INT-0887

Distr.
INTERNA

LC/IN.105
13 de noviembre de 1990

ORIGINAL: ESPAÑOL

C E P A L

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

EVALUACION DEL SISTEMA DE REGULACION Y SUPERVISION DE LA SOLVENCIA DE LA BANCA EN COSTA RICA

(Primera versión sólo para comentarios)*/

*/ Este trabajo fue preparado por el señor Rafael Díaz Arias, Consultor del Proyecto CEPAL/PNUD RLA/90/001 "Políticas Financieras para el Desarrollo". Las opiniones expresadas en este documento, el cual no ha sido sometido a revisión editorial, pueden no coincidir con las de la Organización.

90-11-1822

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
Marco Jurídico-institucional de la supervisión bancaria en Costa Rica	3
i) La nacionalización bancaria	3
ii) Creación de la Auditoría General de Bancos	8
iii) Los primeros años de operación de la Auditoría General de Bancos	10
Cambios en la Estructura del Sistema Financiero y Vigencia de nuevas Políticas y Técnicas de Supervisión	13
Instrumentos de fiscalización utilizado a partir de 1985	17
i) Clasificación de la Cartera de Crédito según el contenido de riesgo	17
ii) Indicadores financieros	23
El nuevo marco jurídico que configura el funcionamiento de la Auditoría General de Entidades Financieras	27
Evaluación del sistema de regulación y supervisión de la solvencia de la banca en Costa Rica	33
i) Marco General de referencia	33
ii) Cómo cumple la AGEF su responsabilidad en la supervisión de la solvencia de la banca costarricense	43
iii) Qué aspectos importantes aún no satisface la Auditoría General de Entidades Financieras en lo tocante a la salvaguarda de la solvencia de los bancos?	58
El seguro de depósitos	65
Conclusiones	70

P R E S E N T A C I O N

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), me hizo el honroso encargo de desarrollar un trabajo consistente en una evaluación del sistema de regulación y supervisión de la solvencia de la banca en Costa Rica, a efecto de apreciar la existencia de eventuales fallas que pudieran haber afectado esa solvencia en los últimos cinco años, las cuales demandarían los ajustes necesarios para su corrección.

Creo que la CEPAL ha tomado en cuenta para asignarme tan importante empresa el hecho de ocupar el cargo de Auditor General de Entidades Financieras de Costa Rica, coyuntura que supone un adecuado dominio del tema y el necesario conocimiento de la gestión operativa de la entidad responsable de la supervisión bancaria en mi país.

Así las cosas, el presente trabajo recoge mi percepción objetiva de cómo ha funcionado la gestión reguladora y supervisora de la banca costarricense en el último quinquenio, durante el cual he ostentado el citado cargo de Auditor General.

Espero que mis apuntes satisfagan los objetivos perseguidos. En lo personal me han sido muy útiles al haberme

permitido hacer un repaso del funcionamiento de la Auditoría General de Entidades Financieras en los últimos años, y determinar así que hoy día son necesarios algunos ajustes para lograr una mejor cobertura de su responsabilidad frente a la solvencia de los bancos.

Rafael Díaz Arias

San José, Costa Rica, octubre de 1990

REGULACION Y SUPERVISION DE LA SOLVENCIA BANCARIA EN COSTA RICA

1. Marco jurídico-institucional de la supervisión bancaria de Costa Rica

i) La nacionalización bancaria

El hecho de que la supervisión bancaria en Costa Rica arrancará inmersa dentro de un sistema de banca esencialmente estatal hizo que aquella funcionara por muchos años bajo una modalidad muy especial, propia de un sistema financiero de alguna manera sui géneris dentro del contexto mundial prevaleciente en la época, particularmente si nos remitimos a las fronteras latinoamericanas.

Siendo ello asi, y especialmente para facilitar la comprensión del rezago que por muchos años acusó la entidad supervisora de los bancos en Costa Rica si se le compara con las organizaciones homólogas que funcionan en países caracterizados por la vigencia de una banca eminentemente privada, vale la pena precisar hechos jurídicos y acontecimientos financieros que determinan la evolución de la gestión de supervisión bancaria en

este país, ello como antesala de los comentarios propios del tema central a desarrollar, enunciado en el título de este trabajo.

El 21 de junio de 1948, a pocas semanas de haber concluido lo que se ha conocido como la "Revolución Civil de 1948", el Gobierno defacto promulgó el Decreto Ley No. 71, por el cual se nacionalizó la banca privada, confiriéndose al Estado, a través de sus instituciones bancarias, el monopolio de la captación de depósitos del público, bajo los considerandos y disposiciones que recoge tal decreto, cuyo texto se inserta enseguida:

No. 71

Decreto-Ley de Nacionalización Bancaria

Considerando:

1. Que dentro de la organización moderna de la economía nacional, todas las actividades agrícolas, industriales y comerciales dependen vitalmente del crédito bancario, cuya orientación es determinante del progreso o estancamiento del país;

2. Que funciones económicas de tal magnitud no deben estar en manos particulares sino que constituyen, por su propia naturaleza, una función pública;

3. Que el negocio de los bancos particulares no consiste exclusivamente en la colocación de sus propios recursos, sino que moviliza el ahorro nacional y las disponibilidades financieras del país, representados por los depósitos del público;

4. Que las grandes utilidades de los bancos garantizadas por el Estado y por el ordenamiento social, no es justo que pertenezcan a los accionistas que representan una parte exigua del capital movilizado, sino que deben convertirse en ahorro nacional, cuya inversión debe estar dirigida por el estado.

Por tanto,

LA JUNTA FUNDADORA DE LA SEGUNDA REPUBLICA

Decreta:

Artículo 1: Nacionalízase la banca particular. Sólo el Estado podrá movilizar, a través de sus instituciones bancarias propias, los depósitos del público.

Artículo 2: Exprópianse por motivos de utilidad pública, las acciones del Banco de Costa Rica, del Banco Anglo Costarricense y Banco del Crédito Agrícola de Cartago. El Estado, por medio del Ministerio de

Economía, tomará posesión inmediatamente de esas instituciones bancarias. La forma y condiciones de pago de las acciones expropiadas serán reglamentadas por un decreto posterior.

Artículo 3: El Ministerio de Economía mantendrá provisionalmente la organización actual de los bancos expropiados, y designará las directivas y los gerentes y subgerentes que habrán de administrarlos.

Artículo 4: El Ministerio de Economía propondrá a la Junta Fundadora de la Segunda República un proyecto de decreto-ley introduciendo en la Legislación Bancaria, todas las reformas indispensables para hacer efectiva la nacionalización de la banca e imprimir a ésta la orientación crediticia requerida por las circunstancias económicas actuales de la Nación.

Artículo 5: Este decreto rige desde la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones constitucionales o legales que se le opongan.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Fundadora de la Segunda República. San José, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. **-JOSE FIGUERES. -Benjamín Odio Odio. -Fernando Valverde Vega. -Uladislao Gámez**

Solano. -Bruce Masis Bibiasi. -Benjamin Nuñez Vargas. -Gonzalo Facio Segreda. Alberto Martén Chavarria. -Francisco José Orlich Bolmarcich. -Raúl Blanco Cervantes. Edgar Carmona Quirós.

La promulgación de este decreto-ley constituye, posiblemente, el hecho jurídico económico de mayor importancia y trascendencia en la historia bancaria y económica de Costa Rica.

La nacionalización bancaria costarricense no tuvo como fin primordial expropiar los establecimientos bancarios privados, sino nacionalizar, en beneficio colectivo, el aprovechamiento financiero de los depósitos y, como consecuencia, orientar el crédito bancario hacia el financiamiento del desarrollo económico de la nación. Conforme a esa filosofía se mantuvo la posibilidad de que operaran bancos privados con facultades para ejercer todo tipo de actividad bancaria, excepto la de recibir depósitos del público, es decir, podían trabajar con el capital aportado por sus accionistas, pero no podían utilizar recursos ajenos para beneficio de esos accionistas; bajo esas reglas quedó operando como único banco privado el Banco Lyon, S.A., mientras que los bancos Anglo Costarricense, de Costa Rica y Crédito Agrícola de Cartago pasaron a ser propiedad del Estado Costarricense junto con el Banco Nacional de Costa Rica,

que ya tenía esa condición, dentro del cual funcionaba un Departamento Emisor, con funciones incipientes de banca central.

Reconociendo la importancia de que existiera una institución especializada y responsable del control monetario y orientadora macroeconómica del crédito, el gobierno constitucional que sustituyó al gobierno defacto emitió la Ley No. 1130, del 28 de enero de 1950, que creó el Banco Central de Costa Rica. Sin embargo, este cuerpo normativo era de carácter muy general, y al ser reconocido así se encargó a un grupo de especialistas redactar un proyecto de ley orgánica, que alcanzó el rango de ley, bajo el No. 1552, el 23 de abril de 1953.

ii) Creación de la Auditoría General de Bancos:

La precitada Ley 1552 creó la Auditoría General de Bancos como un departamento del Banco Central de Costa Rica, que ejercería la vigilancia y fiscalización permanentes de todos los departamentos y dependencias de ese organismo y de las demás instituciones bancarias del país. Su funcionamiento quedaba bajo la responsabilidad del Auditor General de bancos, nombrado por la Junta Directiva del Instituto Emisor, la que sería su superior jerárquico.

Ahora bien, si se examina el elenco de atribuciones asignadas a la Auditoria General de Bancos se reconocerá fácilmente que eran consecuentes con las particulares características de las empresas bancarias existentes que, como se ha dicho, pertenecían casi todas al Estado Costarricense, pues sólo funcionaba un banco privado.

Siendo esa la estructura de la banca costarricense en el momento en que se creó la Auditoría General de Bancos, y privando muy posiblemente en la mente del legislador la idea de que bajo las condiciones dichas no habría interés en operar bancos privados, es comprensible entonces que no se dotara al ente supervisor de facultades que son usuales y necesarias en la mayor parte de los sistemas financieros, como es el caso de las necesarias para intervenir un banco y pedir eventualmente su liquidación, para imponer sanciones económicas por incumplimientos legales, reglamentarios o de disposiciones del Banco Central o propias, para imponer sanciones disciplinarias a funcionarios y empleados bancarios, etc.

Por otra parte, el hecho mismo de que la Auditoría General de Bancos fuera tan solo un departamento más del Banco Central de Costa Rica significaba que carecía de la necesaria independencia, que estaba supeditada a él

en materia presupuestaria, ligada también a sus propios procedimientos y políticas de reclutamiento de personal, e inclusive se presentaba una situación de incompatibilidad técnica, en virtud de que por disposición expresa de la ley era el ente fiscalizador de su patrono.

iii. Los primeros años de operación de la Auditoría General de Bancos.

Dentro de ese contexto la Auditoría General de Bancos cumplió un papel aceptable en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras gracias a la estructura del sistema bancario costarricense, que al estar caracterizado por una banca estatal per sé significaba plena garantía a inversionistas y acreedores.

Consecuente con esa realidad del sistema bancario costarricense la Auditoría General de Bancos no llegó a desarrollar los instrumentos clásicos de supervisión, funcionando más que todo bajo la perspectiva de un ente verificador. Se ocupó así de tareas que corresponden más bien al campo de las auditorías internas, para las que es muy importante la puntualidad y corrección de los registros contables, la correcta tenencia de efectivo por parte de tesoreros y cajeros, el buen cumplimiento de los controles internos, etc.

No obstante lo dicho para justificar el por qué la Auditoria General de Bancos no funcionó por muchos años con apego a las prácticas y procedimientos que son usuales en el ámbito de la supervisión bancaria, debe reconocerse y reclamársele su indiferencia respecto al manejo y tratamiento del principal activo con que cuentan los bancos, como lo es su cartera de crédito.

Esto es así por cuanto si bien es cierto que la mala administración del crédito, que tiene como consecuencia concomitante una deficiente recuperación de los préstamos otorgados, no llega a ocasionar serios problemas de solvencia ni de liquidez en una banca estatal, sí tiene un impacto muy inconveniente desde el punto de vista monetario y económico. Los problemas de liquidez que se dan por el no cobro de los créditos si bien son subsanables por el Banco Central tienen, sin duda alguna, efectos monetarios de matices inflacionarias; además, la deficiente recuperación del crédito impide el reciclaje de los recursos financieros hacia las actividades cuya atención prioritaria vaya determinando el acontecer económico del país. De todo esto resulta que los malos sujetos de crédito absorben los recursos que de otra manera podrían destinarse a financiar nuevos proyectos.

En el caso de la banca costarricense, nacionalizada en 1948, se dio de manera contundente el problema mencionado, llegando a niveles impresionantes la cartera mal servida, consecuencia de inadecuadas estructuras en la administración del crédito, casi desprovistas de análisis de proyectos; consecuencia también de una mal interpretada gestión de la banca estatal, que llevó a muchos banqueros a distorsionar el concepto de bancos de fomento, haciendo que el rol de los bancos estuviera más cerca de instituciones de beneficencia que de bancos de desarrollo, amén de las inevitables interferencias políticas que torcían y tuercen la mano de los banqueros en beneficio de una determinada empresa, persona o actividad.

Infortunadamente frente a ese elenco de elementos que atentaban contra el buen uso de los recursos financieros por parte de los bancos estatales, la Auditoría General de Bancos fue negligente y hasta omisa en la disposición de normas y procedimientos que actuaran como contrapeso, favoreciendo con ello la formación de una cartera altamente irrecuperable, con consecuencias perjudiciales como las que ya se han mencionado, que incluso llegó a desvirtuar violentamente el contenido y la razonabilidad de los estados financieros de los bancos estatales, ello por cuanto estas instituciones siguieron la práctica de

registrar como ingresos millones de colones correspondientes a intereses de préstamos irrecuperables, artificio para encubrir pérdidas reales. Con justa razón se dijo hasta hace poco tiempo que los bancos del Estado Costarricense estaban técnicamente quebrados, pues esa habría sido su realidad si se hubiese valuado correctamente su cartera de crédito y si se hubiesen registrado correctamente los ingresos por intereses sobre esa cartera.

2. **Cambios en la Estructura del Sistema Financiero y Vigencia de nuevas Políticas y Técnicas de Supervisión.**

Ha quedado descrito, aunque de manera sucinta, el funcionamiento de la entidad supervisora del sistema bancario costarricense mientras éste estuvo integrado casi exclusivamente por bancos del Estado, que le dio por ello matices muy particulares.

Con un sistema financiero así estructurado la entidad supervisora no estimó necesario desarrollar un elenco de instrumentos que son propios de la naturaleza de su gestión, adoleciendo, por ejemplo, de un adecuado análisis financiero que le permitiera no sólo detectar problemas vigentes sino anticipar su ocurrencia, esto es, la conocida supervisión preventiva; tampoco estimó importante establecer mecanismos

para mantener actualizado el valor real de los activos bancarios, pensando quizá que la solvencia y solidez de los bancos no eran determinantes para garantizar su salud financiera y mantener con ello la confianza de los inversionistas y ahorradores, cuando esas entidades contaban con todo el apoyo estatal. Este enfoque estuvo sin duda alguna equivocado, al menos en el tratamiento de las carteras de crédito, pues no se sopesó bien su repercusión desde el punto de vista económico, dejando así de lado la Auditoría General de Bancos el cumplimiento de una responsabilidad protagónica en el mejor aprovechamiento de los recursos financieros disponibles.

A partir de 1980 comienza a producirse en Costa Rica un inesperado y acelerado establecimiento de bancos privados y sociedades financieras. En el caso de los bancos se ha pasado de cuatro entidades que operaban a fines de 1979 a diecinueve que hay en la actualidad; siete de las cuales han iniciado operaciones en los últimos cinco años. Su cuota de participación en las operaciones bancarias ha tenido un incremento sostenido, lo que podrá llevarlos en el mediano plazo a compartir el mercado con los bancos estatales. Ese desarrollo de la banca privada obedece a una serie de factores, dentro de los cuales cobró especial importancia el uso cada vez más generalizado de un instrumento de captación de recursos del público, conocido como "Certificado de

Inversión", que desde el punto de vista puramente económico en muy poco se le puede distinguir de un "Certificado de Depósito", pero que bajo aquella denominación pudieron los intermediarios financieros privados soslayar la limitación legal que tenían para arbitrar fondos del público recibiendo depósitos, con lo cual pudieron los nuevos bancos financiar operaciones de crédito con recursos de terceros.

Esta nueva estructura del sistema financiero costarricense planteó a las autoridades contraloras la necesidad de ajustar sus prácticas y procedimientos de supervisión, pues ya se estaba enfrente de empresas financieras privadas que presentaban los riesgos propios de la intermediación; se hacia entonces necesario proteger los intereses de los inversionistas y acreedores que no contaban con la garantía estatal, intereses que iban a estar salvaguardados en función de la salud financiera de los bancos.

Igualmente se hizo necesario disponer de una adecuada instrumentación jurídica que le permitiera a la Auditoría General de Bancos tomar con mayor agilidad acciones encaminadas a atender oportunamente problemas que son inherentes a la gestión bancaria. Así por ejemplo, resultaba imprescindible contar con atribuciones para intervenir legalmente a un banco que mostrara problemas en su funcionamiento e inclusive para pedir su liquidación

judicial. A este respecto cabe explicar que conforme al marco jurídico dentro del cual actuaba la Auditoría General la intervención de un banco sólo podía darse con la autorización previa de un juez, siguiendo todos los procedimientos de audiencias y descargos, con el gran riesgo de que esas intervenciones se produjeran demasiado tarde, o de que se ocultaran hechos de naturaleza irregular.

Otro cambio importante que reclamaban las nuevas circunstancias del sistema financiero costarricense estaba referido a la naturaleza jurídica del ente supervisor, pues ya no era prudente que continuara manteniendo la condición de un simple departamento del Banco Central de Costa Rica. Exigía un mayor rango, concordante con sus responsabilidades dentro de un sistema financiero muy ampliado y diversificado en lo que a la propidad de sus capitales se refiere. Se había pasado de un sistema bancario eminentemente estatal a un sistema de banca mixta.

3. Instrumentos de fiscalización utilizados a partir de 1985

i) Clasificación de la cartera de crédito según el contenido de riesgo

Una de las primeras iniciativas importantes adoptadas por la Auditoría General de Bancos estuvo referida al establecimiento de un mecanismo para clasificar la cartera de crédito de los bancos según su contenido de riesgo, con el propósito de exigir reservas o provisiones para incobrables congruentes con la calidad de esa cartera, de acuerdo con lo que la lógica y la técnica recomiendan al respecto. Este mecanismo se puso en vigencia en el año 1985, pero sobre la base de un esquema que podría considerarse tímido en cuanto a la cobertura de la cartera clasificada y al monto de las provisiones exigibles, ello por cuanto se aplicó para que cubriera en el primer año apenas un 20% de los préstamos nuevos y se incrementara año a año en igual porcentaje hasta lograr la cobertura total en cinco años; estableciendo por otra parte 5 categorías de crédito, con porcentajes de reservas o provisiones de 0.5%, 1%, 5%, 15% y 30%.

Para explicar por qué se considera tímido el mecanismo que puso en práctica la Auditoría General de Bancos

bastaría mencionar que un crédito de un alto contenido de riesgo, como los que califican en la Categoría E, debería provisionarse en un ciento por ciento; sin embargo, la Auditoría aceptó en ese entonces una reserva del 30%. Además, se dejó fuera de clasificación el saldo de la cartera constituida al entrar en vigencia el sistema, e inclusive se aplicó parcialmente a los nuevos préstamos, sobre la base de una cobertura ascendente de un 20% anual.

Lo actuado por el ente supervisor de Costa Rica tiene valederas explicaciones; veamos: Ya se ha mencionado que el mayor problema que afrontó el sistema de banca estatal costarricense estuvo determinado por una cartera de crédito muy mal servida, con rangos de atraso que excedían como promedio el 60%, derivado ello de una incorrecta percepción de cómo deben manejar el crédito los bancos estatales, que inclusive llegó a disvirtuar la indiscutible filosofía e intención de la nacionalización bancaria, que propendía a la mejor utilización de los recursos financieros del público. Fallaron los banqueros, no los gestores de la idea. Entonces, frente a una realidad consolidada a través de muchos años no era técnica ni políticamente aplicable al paciente toda la dosis medicinal que su estado de salud recomendaba, por lo que se optó por un esquema "tímido", pero con el

mérito de enfrentar por primera vez un problema consustancial a la banca costarricense.

Se comprenderá así que el sistema de clasificación de cartera impuesto por la Auditoría General tuvo que ajustarse a realidades muy poco manejables, pero con la virtud, aún dentro de esas limitaciones, de plantear una nueva etapa en la administración del principal activo bancario, como lo es la cartera de crédito, impulsando el desarrollo de instancias de análisis y control durante la gestación y seguimiento de un préstamo.

Esas pretenciones del ente contralor tuvieron además el serio escollo de la actitud asumida por los banqueros estatales, que en un principio fue de ostensible oposición al proyecto, bajo el generalizado argumento de que el exigírseles mayores cuotas de provisiones para incobrables significaba un incremento en sus gastos con la consiguiente afectación de sus utilidades; reclamando igualmente que por tratarse de instituciones de fomento y desarrollo debían otorgar muchos préstamos de dudosa recuperación, de manera que el alto riesgo era inherente a la filosofía de la banca estatal.

Afortunadamente la fortaleza de la decisión de la Auditoría General de Bancos, que contó con el total apoyo del Banco Central de Costa Rica, hizo posible que prevaleciera la iniciativa y gracias a ello 6 años después la cartera de crédito de los bancos, particularmente de los estatales, presenta una mejor cara en lo que a su servicio se refiere, y si bien aún no se han alcanzado los rangos stándar en el negocio bancario no se está muy lejos de ellos.

Pero aún más importante que los logros obtenidos como consecuencia de la aplicación de instrumentos técnicos para valorar adecuadamente ese relevante activo bancario resulta ser el cambio de actitud que se ha producido entre los banqueros estatales, quienes han tomado conciencia de que los mejores objetivos que compete cumplir a sus instituciones se alcanzan más adecuadamente si sus préstamos son recuperados total y oportunamente, todo lo cual ha conducido a que se produzcan notables esfuerzos para instalar departamentos de análisis de crédito, de evaluación de proyectos, e igualmente se ha agilizado la gestión de cobro.

Enfrenta así el sistema bancario costarricense un cambio fundamental en su principal actividad, la crediticia, que lo encamina hacia el mejor tratamiento de su activo

primario, los préstamos, cuyo valor va a estar resguardado más por su calidad que por las provisiones o reservas para incobrables.

Las disposiciones más recientes dictadas por la Auditoría General de Bancos sobre esta materia, ahora conocida como Auditoría General de Entidades Financieras (AGEF), porque así lo dispuso la Ley 7107 del 4 de noviembre de 1988, están contenidas en su Acuerdo AGEF-27-90, del 23 de abril de 1990, el cual se presenta como anexo No. 1 de este documento.

Ese Acuerdo dispone que la calificación del riesgo involucrado en los préstamos debe hacerse en dos etapas, una al formalizarse la transacción entre el banco y el cliente, y la otra durante la vigencia del préstamo (etapa de seguimiento). En lo tocante a la calificación en la etapa de formalización dispone la AGEF que el riesgo debe medirse tomando en cuenta la capacidad de pago estimada del deudor y la calidad de las garantías ofrecidas.

Estipula también el Acuerdo que los préstamos obtenidos por cada deudor deben clasificarse en alguna de las siguientes categorías: A (aceptable); B (media) y C (baja). En lo que toca a la etapa de seguimiento los

factores básicos para la evaluación son, al menos, el comportamiento del deudor, su capacidad de pago y las garantías que respaldan los créditos concedidos. Sobre la base de esos factores y cualesquiera otros que se tomen en cuenta según cada caso, la totalidad de créditos de cada deudor debe clasificar en una de las siguientes categorías:

Categoría A = Calidad aceptable
Categoría B = Calidad media
Categoría C = Calidad baja
Categoría D = Créditos con pérdidas significativas
Categoría E = Créditos de dudosa recuperación

Otra disposición importante que contiene el acuerdo está referida a una nueva escala de provisiones para las distintas categorías de riesgo, conforme a la cual se pasa de un 0.5% en la categoría A a un 40% en la E, lo que significa un ajuste de alguna importancia al modelo establecido en el año 1985, pero que lógicamente aún no alcanza los rangos que recomienda la técnica bancaria, pues estos a pesar del importante saneamiento que ha tenido la cartera de crédito todavía no pueden ser manejados por los bancos estatales, de manera que será

necesario esperar algunos años más para que sea viable la aplicación de un modelo de provisiones ajustado a la realidad del riesgo.

ii) **Indicadores financieros**

Se hace necesario retomar el tema de la particularidad del sistema bancario costarricense hasta el inicio de la década de los años ochenta para explicar el retraso de la AGEF en la adopción de instrumentos de fiscalización que en algún grado son usuales en cualquier sistema financiero. Ese sistema bancario estuvo constituido casi exclusivamente por bancos del Estado, circunstancia que restaba importancia a un seguimiento estricto del acontecer financiero de esas instituciones, por la razón de que la protección a los inversionistas y acreedores estaba dada por el Estado Costarricense, y los eventuales problemas de liquidez se resolvían con el auxilio del Banco Central por la vía del redescuento o de préstamos de corto plazo.

Desde luego que este estado de cosas no perdona la indiferencia que por muchos años mostró la AGEF en cuanto a la medición y calificación de la operación de los bancos en sus actividades básicas. Aunque careciera de importancia respecto a terceros el estado de

solvencia y liquidez de esas instituciones sí procedía y convenía un permanente examen en esas áreas para determinar el grado de eficiencia con que se desempeñaban los administradores, pues tratándose de empresas que cubrían todos los servicios bancarios su gestión era importante desde el punto de vista macroeconómico.

Explicado ese antecedente hacemos referencia a que no fue sino hasta el año 1985, al mismo tiempo que se establecía el mecanismo para clasificar la cartera de crédito según el contenido de riesgo, que se puso en vigencia por parte de la AGEF la aplicación de instrumentos de análisis financiero, los cuales ya resultaban indispensables en virtud del funcionamiento de un número importante de bancos privados, que planteaban la exigencia de contar con tales instrumentos, no sólo para llevar el pulso de su salud financiera sino también, y de manera relevante, para anticipar la ocurrencia de eventuales problemas de liquidez y solvencia.

El análisis financiero de los bancos está desagregado en tres grandes conceptos: el análisis y seguimiento del Balance, el análisis y seguimiento del Estado de Resultados y los indicadores financieros propiamente

dichos. En cuanto al primer enfoque se consideran los activos productivos, el activo contingente, el inmovilizado y el improductivo; los pasivos por su parte se desglosan en pasivos con costo, pasivos contingentes y pasivos sin costo. En el análisis y seguimiento del Estado de Resultados se observa el comportamiento de los ingresos y gastos operacionales, los gastos generales y de administración, el rubro de otros ingresos netos, así como las provisiones y castigos. Finalmente, en lo tocante a los indicadores financieros se agrupan en tres grandes clases, a saber: indicadores de solvencia; indicadores de resultados e indicadores de estructura. El anexo No. 2 de este trabajo contiene el desarrollo de un caso concreto correspondiente a un banco privado.

Con toda la información resultante de ese proceso analítico la AGEF elabora un informe semestral para conocimiento de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y de cada uno de los bancos examinados, en el cual se incluye un comentario sobre los aspectos relevantes que acontecen en cada ente. El esfuerzo de la Auditoria General de Entidades Financieras ha tenido resultados muy provechosos, pues la medición mediante el uso de indicadores financieros de las principales actividades de un banco permite establecer su situación financiera presente y lo razonablemente esperable en el

futuro, lo cual facilita también la adopción de medidas para corregir problemas presentes y evitar otros en gestación. Igualmente permite a la AGEF un mejor aprovechamiento de sus recursos humanos, asignándolos en función del grado de riesgo que presenta cada uno de los entes supervisados. En lo que toca a los propios bancos el análisis financiero que practica la AGEF lo aprovechan para corregir las causas que estén originándoles dificultades y para ajustar los elementos distorsionantes que amenacen su estabilidad financiera.

Infortunadamente la AGEF aún no cuenta con un adecuado instrumental en materia de informática que le permita recoger y procesar más y mejor información contable financiera, así como producir informes más oportunos, debilidades que se espera subsanar en el corto plazo. Otra deficiencia que cabe apuntar al esquema analítico de la AGEF es la ausencia de elementos cualitativos en la evaluación de los bancos, concretamente lo que tiene que ver con la capacidad gerencial, que si bien de alguna manera se refleja en los resultados de operación es importante evaluarla de manera independiente, pues se trata del elemento dinámico de la empresa. A estas alturas se están haciendo esfuerzos en ese sentido, bajo la advertencia de que no es fácil preparar analistas con

capacidad para hacer una correcta evaluación de la calidad gerencial de un banco.

4. El nuevo marco jurídico que configura el funcionamiento de la Auditoría General de Entidades Financieras

Se ha dibujado a grandes pinceladas la evolución de la AGEF desde que se le creó en el año 1950 como un departamento del Banco Central de Costa Rica bajo el nombre de Auditoría General de Bancos. Si examinamos sus atribuciones legales queda claro que se concibió un modelo de supervición sui géneris para un sistema bancario igualmente sui géneris, de banca eminentemente estatal. Se le asignó un esquema de funciones que se caracterizan por corresponder a una gestión más que todo fiscalizadora, sin comprometerla en el campo de la supervisión preventiva, sin dotarla de facultades para emitir regulaciones que ordenaran el funcionamiento del sistema financiero, sin facultades para imponer sanciones económicas a los bancos o disciplinarias a los banqueros, sin facultades para intervenir un ente supervisado y menos para disponer su liquidación. La ausencia de ese marco de atribuciones es entendible, como reiteradamente se ha dicho, si se toma en cuenta que se trataba de una Auditoría para bancos estatales.

Para ilustrar el argumento vale la pena transcribir el inciso 2) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, artículo que recoge las atribuciones conferidas al Auditor General de Bancos:

"Fiscalizar todas las operaciones y actividades de los establecimientos bajo su control, verificando la contabilidad y los inventarios, realizando arqueos y otras comprobaciones que estime necesarias; examinar los diferentes balances y estados de cuentas, comprobarlos con los libros o documentos correspondientes, certificarlos o refrendarlos cuando los encontrare correctos. Los arqueos y demás verificaciones que considere convenientes los realizará por si mismo o por medio de los funcionarios del Departamento, por lo menos dos veces al año, a intervalos irregulares y sin previo aviso a las instituciones inspeccionadas. Estas inspecciones, a juicio del Auditor, podrán ser parciales o generales, referirse a solo una dependencia o a determinada clase de negocios u operaciones, o abarcar todas las dependencias, negocios y operaciones del establecimiento."

Con esos argumentos jurídicos tuvo que enfrentar el ente supervisor el cambio sustancial que se dio en el sistema bancario costarricense a partir de 1980 y, en general, en el sistema financiero, que es algo más que el sector bancario,

con la aparición y funcionamiento de intermediarios financieros de naturaleza privada.

El reclamo de una nueva legislación y de un nuevo status para la Auditoría era cada vez más generalizado, no sólo de parte de la misma entidad sino también de los propios bancos, que reconocían que una adecuada supervisión externa favorecía su imagen frente al público. Por otra parte, la ausencia de un marco legal que fuera consecuente con ese cambio se estaba prestando para que operaran intermediarios financieros al margen de toda regulación y control, en perjuicio de los bancos establecidos a quienes restaban clientela y, lo que era más grave, en perjuicio de los inversionistas que atraía ese sector no regulado, casi siempre bajo el encanto de una más alta rentabilidad.

No obstante esa indiscutible realidad y los esfuerzos que se hicieron en estrados legislativos para lograr el ajuste en la ley fue necesario que se produjera la lamentable crisis que afectó indiscriminadamente a ese sector no regulado, que perjudicó a miles de costarricenses en cifras multimillonarias, para que se creara la viabilidad política que hizo posible la promulgación de la "Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República", del 4 de noviembre de 1988, dentro de la cual se incluyó un articulado con nuevas atribuciones y funciones de la Auditoría General de Bancos,

cuyo nombre se cambió por el de Auditoría General de Entidades Financieras.

Infortunadamente faltó decisión para otorgar al ente supervisor la identidad institucional que está caracterizando cada vez más a estos agentes, y es aquella en que operan como entidades autónomas, con capacidad para desarrollar su gestión conforme a su mejor inteligencia, sin tener que recurrir a instancias que a veces no están compenetradas de la función contralora, a causa de lo cual interrumpen la velocidad que usualmente demandan las decisiones del ente supervisor, y hasta pueden socabar su voluntad por razones no precisamiente de orden técnico.

La Ley de referencia vino a disponer que la Auditoría General de Entidades Financieras sería un órgano de desconcentración máxima adscrito al Banco Central de Costa Rica, de tal manera que si bien se dio un avance muy importante en su rango institucional, pues con anterioridad no era más un departamento del Banco Central, faltó ánimo en los legisladores para dotarla de la necesaria autonomía, quizá bajo la consideración de que el cambio podría resultar demasiado violento y, si fuere así, queda la esperanza de que en un próximo retoque a las leyes bancarias costarricenses se avance al escalón que quedó pendiente.

Esa condición de órgano de desconcentración máxima ha venido a plantear algunas dudas respecto al grado de dependencia o independencia con respecto al Banco Central de Costa Rica, debido mas que todo al hecho de que se trata de una figura orgánica poco usual en el país. Por vía de ilustración conviene transcribir la legislación que sobre esa materia desarrolla la Ley General de la Administración Pública en su artículo 83:

"1. Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento.

2. La desconcentración mínima se dará cuando el superior no pueda:

a) Avocar competencias del inferior; y
b) Revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte.

3. La desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraído además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior.

4. La imposibilidad de revisar o sustituir la conducta del inferior hará presumir la potestad de avocar la misma y a

la inversa.

5. Las normas que crean la desconcentración mínima serán de aplicación restrictiva en contra de la competencia del órgano desconcentrado y las que crean la desconcentración máxima serán de aplicación extensiva en su favor."

La tesis más generalizada concede un marco de alta independencia a la Auditoría General de Entidades Financieras, aceptando su sobordinación a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica solamente en aquellos aspectos que la propia ley señale, como es el caso de su presupuesto de gastos e inversiones que debe ser aprobado por dicha Junta, la que también debe refrendar algunas de sus decisiones, como ocurre cuando se dispone intervenir o pedir la liquidación judicial de un banco.

Aparte de la crítica comentada puede considerarse que en lo demás es satisfactorio el nuevo marco jurídico de que se dotó a la AGEF, que está acorde con un sistema bancario y financiero muy distinto al que prevalecía cuando se le creó bajo el nombre de Auditoría General de Bancos. Ahora cuenta con atribuciones propias y consecuentes con su responsabilidad fiscalizadora, que la ponen en posibilidad de cumplir en mejor forma su cometido. Vino también la nueva ley a eliminar escollos que por mucho tiempo tuvo para

disponer de los necesarios recursos humanos y logísticos que su delicada gestión demanda.

5. Evaluación del sistema de regulación y supervisión de la solvencia de la banca en Costa Rica

i) Marco general de referencia:

Proceden a los fines de una evaluación de la regulación y supervisión de la solvencia de la banca en Costa Rica algunos comentarios de carácter general sobre el rol que cumplen los bancos como agentes financieros en el funcionamiento de la economía de un país, y sobre los riesgos implícitos en su gestión de intermediación, que determinan por su parte la solidez o debilidad de su solvencia financiera.

Los bancos, cuya naturaleza empresarial los distingue como agentes de primordial importancia en la economía de cualquier país, requieren una especial supervisión en virtud de la particular responsabilidad fiduciaria que asumen cuando aceptan la custodia y la aplicación por cuenta propia del dinero de terceros, de manera que es en razón de esa circunstancia que son objeto de supervisión y no en virtud de que no se tenga confianza en la capacidad de los banqueros para manejar sus

negocios; pero además de esa protección a los intereses de los depositantes, inversionistas y ahorradores, media también un concepto macroeconómico que no puede perder de vista la institución supervisora, y es que los bancos, como se mencionó antes, desempeñan un papel central de intermediación en el mantenimiento de la actividad económica; por ello el funcionamiento de un sistema bancario sano es esencial para el desarrollo fructífero de cualquier economía.

El sistema bancario hace posible el traspaso o transferencia de fondos entre agentes económicos, a la vez que contribuye al menejo de la cartera de activos financieros para quienes ahorran y participan como depositantes. Surgen los bancos de la coexistencia de agentes con superávit y otros con déficit de fondos, es decir, captan los recursos de quienes tienen un nivel de disposición superior al de los gastos para entregarlos a quienes muestran egresos mayores a sus recursos propios, permitiendo así el financiamiento de la producción y la inversión. Por otra parte, constituyen instrumentos básicos en la monetización de la economía y, en consecuencia, proveen de una gran parte de los medios de pago que demandan las transacciones.

Dentro de esta relación entre agentes deficitarios y superavitarios se pueden presentar diversas situaciones: por ejemplo, en lo referente al plazo de vencimiento de los fondos; aqui lo usual es que ambos horizontes de tiempo no coiciden, por lo que resulta de primordial importancia la participación de los bancos como elementos reguladores de ese desfase. Asi, normalmente quien desea los recursos tiene un flujo de ingresos que le permite devolver los fondos a un plazo mayor que aquél que requieren los depositantes, por lo que los bancos actúan como transformadores de plazos, lo que involucra un potencial riesgo de liquidez.

Por otra parte, es función típica de la actividad bancaria el recibir fondos de los depositantes e inversionistas para colocarlos bajo su propia responsabilidad entre los demandantes de esos recursos, derivándose de ello otro riesgo, referido a la eventual incobrabilidad de parte de los préstamos, con los consiguientes efectos sobre la solvencia del banco.

En los dos ejemplos mencionados el ajuste perfecto entre los recursos captados y prestados reduciría los riesgos a niveles mínimos, pero el precio de ello sería una gran pérdida de eficiencia en la labor de asignación de los recursos financieros. En consecuencia, en un esquema de

mercado la justa ecuación entre riesgos y niveles de actividad recoge, en lo fundamental, el desafío de la adecuada regulación y supervisión bancaria.

Si se dejare a los agentes financieros, ya sean éstos bancos, sociedades financieras u otras formas de organización, operar con total libertad, es de esperar que al menos en principio aumente su producción, pero paralelamente también aumentarían las posibilidades de insolvencia, dado que en ese contexto la gestión se traduce en la adopción de posiciones más riesgosas. Ahora bien, con una regulación excesiva los riesgos pueden tender a cero, pero en esa misma dirección se moverían los niveles de intermediación, de ahí que en esta actividad también tiene vigencia lo adecuado de los términos medios, pues casi siempre determinan situaciones de equilibrio.

Sin dejar de lado los beneficios que reporta a la economía de un país un sistema financiero dinámico, la naturaleza de la actividad y las experiencias vividas recomiendan la vigencia de esquemas un tanto conservadores, que limiten los niveles de riesgo. La historia ilustra con sobrados ejemplos que el apartarse de esa regla casi siempre produce dificultades que al final de cuentas limitan más drásticamente el

crecimiento y el prestigio de la banca en el largo plazo.

Lo anterior es especialmente importante en virtud de que la producción de los servicios que prestan los bancos depende en mucho de la confianza que se tenga en ellos. Siendo agentes captadores de recursos financieros se requiere entonces para que el mercado actúe eficientemente que el público perciba que sus intereses patrimoniales están satisfactoriamente protegidos.

Determinada la importancia de la gestión supervisora en materia financiera debe destacarse que esa supervisión tiene que ser eminentemente preventiva, que mantenga los niveles de riesgo dentro de márgenes manejables, buscando siempre fortalecer la confianza del público en los bancos, ingrediente primario para el buen funcionamiento del sistema financiero.

Para el logro de los fines mencionados debe tomarse muy en cuenta la protección de los patrimonios de los bancos a través de la oportuna verificación de la calidad de los activos y de las pérdidas esperadas en su manejo, de manera que se constituyan las reservas correspondientes y se readecúen los capitales cuando ello sea necesario.

Por otro lado, deben establecerse mecanismos que promuevan la confianza del público en los bancos. A tales propósitos es de especial importancia la transparencia de sus operaciones bancarias. En la medida que la situación exacta de un banco pueda ser conocida a través de sus estados financieros y de otros datos que informen adecuadamente sobre la calidad de su gestión, es de esperar entonces que las medidas que pueda tomar el ente supervisor ante eventuales problemas no desate entre el público especulaciones o rumores sobre la salud financiera del resto de los bancos.

Esa transparencia contribuirá a que los accionistas, depositantes y ahorradores tomen conciencia de los beneficios derivados de su participación en el negocio bancario, pero que también estén conscientes de eventuales pérdidas por riesgos desmesurados o por malas decisiones. Para estos fines la autoridad supervisora debe contar con las necesarias atribuciones para dar u obligar a que se dé suficiente y correcta información al público sobre el acontecer de los bancos; desde luego sin llegar a niveles indicativos que puedan favorecer o perjudicar a determinado establecimiento bancario, es decir, esa transparencia informativa debe ser la necesaria para que el público pueda tomar las mejores decisiones financieras.

Se ha enfatizado que la supervisión debe ser eminentemente preventiva, y ello es lógicamente así porque mucho más importante que la detección de problemas financieros es el poder evitarlos. A tales propósitos se hace hincapié en que el dinamismo de un sistema financiero depende básicamente de la confianza que le merezcan al público sus agentes, y esa confianza se debilita y hasta se pierde como respuesta inmediata a los quebrantos que tengan los bancos, máxime si por fallas en la transparencia de la información los problemas particulares de un banco se interpretan como problemas generalizados a todo el sistema bancario.

La solidez de los intermediarios financieros depende básicamente de su situación de liquidez y de solvencia. La liquidez por su parte significa la capacidad de un banco para hacer frente o atender sus obligaciones que vencen en el corto plazo, mientras que la solvencia no solo tiene que ver con esa capacidad de pago en el corto plazo sino también en el mediano y largo plazo y, siendo ello así, un banco solvente tiene garantizado su funcionamiento a lo largo del tiempo.

Ambos conceptos tienen una estrecha y lógica relación con la capacidad de un banco para pagar oportunamente sus obligaciones, pero se diferencian en que una

situación de insolvencia desemboca inevitablemente en la liquidación del banco, resultado que no se da obligatoriamente por una situación de iliquidez si ésta es temporal, ocasional.

Los bancos están expuestos por su misma naturaleza operativa a una serie de riesgos que pueden conducirlos a situaciones como las enunciadas. Esos riesgos usualmente están asociados a la recuperabilidad de sus carteras crediticias; a la pérdida de valor de sus activos, particularmente relacionados con sus inversiones financieras; a fluctuaciones en sus ingresos y a eventuales situaciones de iliquidez.

En lo que toca al riesgo relacionado con la cartera crediticia éste tiene que ver con la posibilidad de que un banco no reciba el pago oportuno de sus préstamos; siendo así, ese riesgo será menor cuanto más diversificada esté esa cartera; igualmente disminuirá si los préstamos han sido concedidos previa una cuidadosa evaluación del prestatario y del proyecto financiado, así como si se cuenta con garantías suficientes y de fácil liquidación ante un eventual no pago. Si esos factores han sido manejados cuidadosamente el riesgo puede situarse en niveles mínimos, pero no debe perderse de vista que hechos posteriores al otorgamiento de los

préstamos pueden afectar negativamente la capacidad de pago del deudor, la rentabilidad del proyecto o el valor y liquidez de las garantías, circunstancias que, de ocurrir, total o parcialmente, alteran inevitablemente la situación inicial en materia de riesgos, y de ahí la gran importancia que tiene para un banco una cuidadosa administración del crédito, que de manera usual constituye su principal activo y su mejor fuente de ingresos.

Bajo esta premisa indiscutible resulta entonces que la clasificación de la cartera según su contenido de riesgo es un mecanismo de la mayor importancia para la entidad supervisora, pues le proporciona un instrumento adecuado para valorar la solidez del sistema financiero. Ese instrumento le permite medir el grado de riesgo del principal activo de un banco y adoptar oportunamente las medidas correctivas que sean necesarias, destacándose dentro de ellas las previsiones para absorber eventuales pérdidas por cartera irrecuperable.

Es evidente que la clasificación de la cartera no sólo es útil para la institución supervisora, lo es también de manera importante para los propios bancos, pues les permite visualizar mejor el riesgo involucrado en ese activo, y efectuar correctas evaluaciones de su

capacidad y de su eficiencia en el manejo de su actividad más importante; pero además de ello, y si esa información se da al público, se estará entonces contribuyendo a mejorar la competencia del sistema financiero. En efecto, aquellos bancos con carteras relativamente más riesgosas deberían enfrentar el costo de tener que pagar tasas de interés más altas para poder atraer a los depositantes e inversionistas, es decir, el mayor riesgo tendría que compensarse con una mayor cuota de rentabilidad en favor del inversionista.

Otra de las ventanillas de riesgos de un banco la constituye la pérdida de valor de sus activos. En este caso hay una diferencia con el riesgo de crédito, donde las pérdidas se deben a la falta de pago de los deudores; las pérdidas en activos se deben o se originan en variaciones de los precios de mercado, a lo cual están más expuestas las inversiones en valores. Este riesgo se atenúa limitando y diversificando este tipo de inversiones.

Una eventualidad de riesgos es la que tiene que ver con posibles disminuciones en los ingresos, los que pueden verse afectados por variaciones en las tasas de interés o en el valor de las tenencias de monedas. Finalmente, hay otra área de riesgos que la determinan las pérdidas

ocasionadas por falta de liquidez, pues cuando se presenta una situación de esta naturaleza muy posiblemente el banco tenga que endeudarse a altas tasas de interés para obtener fondos, o bien liquidar valores con descuentos importantes.

De lo dicho se llega a la clara conclusión de que el riesgo está prácticamente inscrito en toda actividad bancaria y que el llevarlo a los niveles mínimos es compromiso primordial de los agentes financieros y, desde luego, de los responsables de la supervisión financiera.

ii) **Cómo cumple la Auditoría General de Entidades Financieras su responsabilidad en la supervisión de la solvencia de la banca costarricense**

La solvencia financiera es para un banco lo que la buena salud es para un hombre. Un banco insolvente entra en crisis que puede desembocar en su liquidación o quiebra; un hombre sin buena salud pude entrar en gravedad y hasta morir.

La solvencia puede definirse en términos simples diciendo que es la capacidad del banco para atender en el corto y largo plazo sus obligaciones puntualmente.

Debe poseer, en el caso de máxima tolerancia, una cantidad de activos por lo menos igual a la de los pasivos y con posibilidad de realizarlos para atender el pago oportuno de las obligaciones. Cuando se pierde esa sincronización entre liquidez y exigibilidad se cae en lo que se conoce como "situación de iliquidez", que si es coyuntural puede subsanarse sin mayores consecuencias.

Ahora bien, no se crea con lo dicho que la solvencia está garantizada con sólo tener más de lo que se debe; se requiere además una adecuada capacidad administrativa para obtener el mejor provecho de lo que se tiene y para estructurar lo que se debe en condiciones manejables para el banco.

Corresponde al agente fiscalizador o supervisor vigilar la correcta disponibilidad de activos del banco y la adecuada administración de éstos para que no se interrumpa su normal funcionamiento, para que su salud financiera y los signos por las cuales ésta se exterioriza sean lo mejor posibles, para garantía de los inversionistas vinculados y para atraer a los potenciales y, de no menor importancia, para que estos intermediarios financieros cumplan acertadamente el

destacado papel que desempeñan en la evolución económica del país.

Qué hace la Auditoría General de Entidades Financieras sobre este particular? En lo tocante a la disponibilidad de activos, que no sólo importan por su cantidad sino también por su calidad, ya se ha explicado que la AGEF puso en vigencia en el año 1985 un sistema de clasificación de la cartera de crédito según su contenido de riesgo, ello con el propósito de que los bancos establezcan reservas o provisiones para incobrables que permitan absorber adecuadamente las pérdidas en ese rubro, y paralelamente para que el valor de ese activo, el más importante en la generalidad de los bancos, esté correctamente revelado en los estados financieros.

El esquema tiene un planteamiento conceptual adecuado a los fines que se persiguen, pero falla especialmente en cuanto a los porcentajes de provisiones exigidos según la cuota de riesgo involucrada en cada categoría de créditos, pues en general resultan bastante inferiores a lo que la experiencia y la técnica recomiendan, debido ello a que el haber exigido provisiones que fueran concordantes con la calidad de la cartera de los bancos estatales (que absorben más del 80% de los créditos) al

momento en que se puso en vigencia el mecanismo no habría sido manejable para esas instituciones, por lo que se optó por el establecimiento de porcentajes moderados, dentro de la idea de que se ajusten en el tiempo conforme las circunstancias lo permitan, tal como se hizo recientemente.

En el caso de la banca costarricense y particularmente la que es propiedad estatal, un rubro importante de activos lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquieren los bancos en pago de obligaciones o adjudicados en remates judiciales.

Lo que se ha dicho respecto al descuidado manejo de la *cartera de crédito por parte de los bancos comerciales* del Estado explica en este caso por qué el monto de esos activos es usualmente elevado. Cuando un préstamo se otorga sin examinar cuidadosamente la capacidad de pago del deudor es lógico entonces que al final de cuentas el banco prestamista tenga que apropiarse de las garantías, por voluntad del cliente o porque le sean adjudicadas por autoridad judicial.

La Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional tiene disposiciones específicas en cuanto al tratamiento que debe darse a este tipo de bienes, los cuales tienen que

ser vendidos por los bancos en un plazo máximo de un año, prorrogable por otro año con autorización del Auditor General de Entidades Financieras. Por otra parte, una ley especial regula lo que deben hacer los bancos estatales con el producto de la venta de esos bienes, según la cual el eventual remanente una vez cancelado el saldo de la deuda que garantizaba debe aplicarse a otras deudas vencidas a cargo del mismo deudor.

La legislación vigente es omisa en cuanto a las acciones que deben tomarse si una vez agotado el plazo disponible el banco no ha hecho la venta del bien, ya sea por negligencia o por no existir intereses en la compra. Tampoco existieron por muchos años regulaciones emanadas del ente supervisor respecto al tratamiento contable-financiero que debía darse a este rubro de activos, tanto en lo que respecta a su correcta valuación como al procedimiento para establecer reservas o provisiones que permitieran absorber las pérdidas a que están expuestos. Esta omisión de la Auditoría General de Entidades Financieras se corrigió al dictarse el Acuerdo AGEF-24-90 del 22 de enero de 1990, cuyo texto forma el anexo 3 de este documento.

Finalmente cabe mencionar que como parte de lo que podríamos llamar activos financieros, esto es, aquellos que se adquieren para generar rentabilidad, están las inversiones financieras en títulos valores, expuestas a riesgos, como la pérdida de su valor de mercado y hasta su eventual incobralidad. El monto de estas inversiones es de alguna importancia, particularmente en los bancos comerciales del Estado, respecto a lo cual la AGEF ha venido considerando la conveniencia de establecer regulaciones, principalmente orientadas a garantizar la correcta valuación en libros de esos activos.

Se mencionó en párrafos atrás que corresponde al agente fiscalizador o supervisor vigilar la correcta disponibilidad de activos del banco y la adecuada administración de éstos para que no se interrumpa su normal funcionamiento. Ahora bien, en lo que toca a la correcta disponibilidad de activos, que incluye su cantidad y calidad, ya se explicó lo que hace y lo que le falta por hacer a la Auditoría General de Entidades Financieras. A esto resta agregar que en lo tocante a los activos fijos la tarea se limita a garantizar lo que al respecto señalan las leyes bancarias costarricenses, en el sentido de que esos activos no pueden ser más que los indispensables para el buen funcionamiento de los bancos. En cuanto a su valuación la AGEF está atenta a

que se sigan las reglas que en materia de depreciaciones establecen las autoridades tributarias.

Pasemos ahora al campo de "la administración de los activos". Aquí hay que comenzar diciendo que la solvencia financiera de un banco no queda garantizada por el hecho de que exista una suficiente cantidad de activos de buena calidad; para que ese objetivo se cumpla es indispensable que esos activos sean bien aprovechados, de manera que generen un flujo de ingresos suficiente para satisfacer en exceso los gastos, y en forma oportuna para atender cumplidamente las obligaciones, todo lo cual constituyen las funciones administrativas o gerenciales.

Hay datos que son especialmente indicadores del grado de eficiencia con que se administra un banco y, en general, cualquier tipo de empresa lucrativa. Dentro de ellos el más relevante suele ser la rentabilidad, pues está supeditada al comportamiento de todas las variables que interactúan dentro de la respectiva entidad. Sin embargo, no puede ser prudente limitarse a su examen para evaluar la gestión de un banco, pues esa rentabilidad es consecuencia de hechos cumplidos y podría ocurrir entonces que no dé información sobre acontecimientos desfavorables que estén por presentarse;

igualmente pueden existir elementos concurrentes susceptibles de mejorar y contribuir con ello a una mayor rentabilidad.

Si admitimos estas premisas es necesario reconocer entonces que para una correcta valoración del manejo de un banco debe desegregarse el análisis en aspectos diversos y específicos; en esencia ello constituye la razón de ser del análisis financiero, que no se limita a visualizar mediante indicadores los resultados obtenidos, sino que tiene como meta de especial importancia escrutar el porvenir de la empresa para mejorar su funcionamiento, para enderezar rumbos equivocados; en síntesis, es el instrumento primario para ejercer la supervisión preventiva.

En páginas atrás quedó descrito en términos muy generales la metodología del análisis financiero que aplica la Auditoría General de Entidades Financieras de Costa Rica. Se explicó también que su sistematización se inició apenas en el año 1985. A estas alturas se le han introducido muy importantes ajustes y se ha mejorado notablemente la unidad encargada de su aplicación, hasta constituir hoy día uno de los principales Departamentos de la AGEF, con una dotación de analistas de buen nivel profesional.

El trabajo que se lleva a cabo en ese campo es de reconocida importancia, pues está demostrando acierto en la medición de la operación de los bancos utilizando indicadores o razones. Contribuye de manera relevante a racionalizar el uso de los recursos humanos disponibles para el cumplimiento de las distintas funciones que competen a la AGEF, en cuanto detecta las entidades que en cierto momento requieren mayor atención. Ha sido especialmente útil también para el Banco Central de Costa Rica a la hora de calificar a los bancos comerciales como sujetos suyos de crédito, así como para asignar a éstos las respectivas cuotas de captación de recursos, para todo lo cual se fundamenta básicamente en las evaluaciones financieras que lleva a cabo la AGEF respecto de cada banco.

Desde luego, el trabajo que se realiza es susceptible de importantes mejoras y en ese sentido el avance es permanente. Se reconoce que hasta ahora el análisis financiero ha sido hecho casi exclusivamente con elementos cuantitativos derivados de los estados financieros y otros informes específicos que presentan los bancos, de manera que hace falta agregar la consideración de factores cualitativos, particularmente en lo que toca a la calidad de las administraciones. Esto demanda un mayor trabajo de los analistas in situ,

de manera qu puedan entrar en contacto con personas y obtener así apreciaciones que no pueden transmitir la frialdad de los números de un reporte.

Ese contacto de los analistas financieros con los funcionarios de los bancos supervisados favorece la comprensión entre ellos de su importancia reciproca, del rol que cada uno juega en la marcha de la empresa y del sistema financiero en general. Contribuye a reconocer que aún cuando cumplan funciones distintas están unos y otros involucrados en intereses comunes.

Desde el punto de vista de las acciones que ejecuta la AGEF con miras a observar el grado de solvencia que acreditan los bancos y para contribuir a que ella se mantenga en las mejores condiciones, lo más relevante se circunscribe a los aspectos que podríamos calificar como "logísticos", esto es, la disposición de suficientes y buenos activos, particularmente los denominados "productivos" y, por otro lado, las que están referidas a la parte dinámica de la operación bancaria, sus resultados. Respecto a lo primero se ha mencionado cómo se procede con relación al principal activo, la cartera de crédito, y en cuanto a los bienes que adquieren los bancos en pago de obligaciones o por adjudicaciones judiciales; igualmente se ha hecho una reseña de sus

realizaciones en el campo del análisis financiero.

Sin embargo, el acotamiento de estos dos campos no agota las posibilidades de emplear otros instrumentos o medidas que converjan hacia el mismo objetivo. En tal sentido reclama primordial importancia la labor propiamente de inspección, pues ésta es indispensable para garantizar que la información y demas hechos en que se fundamenta el control de activos y el análisis financiero es correcta y, por ello, confiables las evaluaciones y conclusiones que se obtienen.

En lo que toca a las funciones propias de auditoría la AGEF tiene un buen desempeño. Dispone de una larga experiencia y de funcionarios calificados, además de instrumentos guía, como es el caso del Manual de Inspecciones, que responde a las técnicas modernas que se utilizan en ese tipo de exámenes.

Complementariamente funcionan otros mecanismos tendientes a salvaguardar la solvencia financiera de los bancos, referidos en algunos casos a disposiciones de orden legal. Así por ejemplo, limita la ley el monto de crédito que puede otorgar un banco a cada persona natural o jurídica y a los conocidos como "grupos de interés económico", o crédito relacionado (20% del

capital y reservas), disposiciones que tienden no sólo a la distribución equitativa de los recursos financieros sino también, y de manera muy importante, a evitar el riesgo que se deriva de la concentración del crédito.

Es importante también la vigencia de un límite o razón de endeudamiento establecido para los bancos, cuyo procedimiento de cálculo fue ajustado recientemente a sugerencia de la AGEF, de tal suerte que ha venido a constituirse en un instrumento indirecto de adecuación de capitales, ya que al considerar la fórmula de cálculo de la razón de endeudamiento el riesgo asociado a los distintos rubros de activos determina un nivel de capital consecuente con la calidad de éstos, operando así el mecanismo como un instrumento más que coadyuva a mantener la solvencia de los bancos.

Actualmente la razón de endeudamiento de las empresas financieras no bancarias es de 7 a 1 y la de los bancos comerciales de 11 a 1. El procedimiento de cálculo de esta razón es el siguiente:

a) **Numerador:**

Pasivo total más contingencias, menos los factores de corrección constituidos por los activos no riesgosos. Queda a criterio de la Auditoría General de Entidades

Financieras la calificación como contingencia de otras partidas fuera de balance, así como la determinación de los referidos factores de corrección.

b) Denominador:

1. Capital Legal, suscrito y pagado

Corresponde al aporte de capital efectuado por los accionistas, previa autorización del Banco Central de Costa Rica.

2. Reserva Legal

Representa el 10% de la distribución de utilidades netas semestrales que devenguen los bancos privados.

3. Superávit por Revaluación de Activo Fijo

Monto originado en los aumentos de los valores asentados de los activos fijos de los bancos (Bienes Muebles e Inmuebles).

4. Superávit pagado

Representado por aquellas sumas que han sido pagadas por los accionistas, en exceso del valor nominal de acciones.

5. **Superávit aportado**

   Conformado por aportes de carácter permanente hechos por accionistas, en efectivo, títulos valores, otros bienes muebles y propiedades.

6. **Superávit donado**

   Compuesto por donaciones de carácter permanente hechas por terceros, en efectivo, títulos valores, otros bienes muebles y propiedades.

7. **Utilidades retenidas que no sean objeto de distribución**

8. **Cualesquiera otras partidas que, a juicio de la Auditoría General de Entidades Financieras, constituyan un aumento permanente del patrimonio del banco.**

Los rubros a que se refieren los anteriores puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 no deben exceder en conjunto el monto total del Capital Legal suscrito y pagado, más la Reserva Legal.

Los factores que integran el "elemento de corrección", que se restará del numerador de la fórmula para el cálculo de la razón de endeudamiento, serán los

siguientes:

a) Disponibilidades en efectivo.

b) Inversiones en valores negociables emitidos por el Gobierno de la República, por los Bancos Comerciales del Estado y por el Banco Central de Costa Rica, cuya redención se produzca en un plazo no mayor de un año. Para estos efectos se tomarán por su valor nominal.

c) **Efectivo recibido como depósito previo para el trámite de divisas que se utilizarán para el pago de importaciones mediante cartas de crédito.**

Existen también medios que indirectamente compulsan hacia el buen funcionamiento de las bancos, como es el caso de la publicidad que hace la AGEF de una serie de datos e indicadores de cada uno de ellos, referidos a su solidez y solvencia. Esto es así porque al constituirse en guías importantes para los inversionistas y ahorradores las empresas bancarias se cuidan de presentar una buena imagen ante el público, y esto sólo se logra si su realidad operativa traducida a cifras es satisfactoria. Esa divulgación se hace a través de la edición de una revista y de publicaciones en la prensa nacional.

En lo tocante a las publicaciones que se hacen a través de la prensa el anexo No. 4 recoge el modelo que se publica mensualmente en los principales diarios de circulación nacional, y en cuanto a la Revista ya se ha dispuesto que ha partir de la próxima edición, que cambia la peridiocidad de trimestral a semestral, se incluirá una serie de indicadores financieros y comentarios que ilustren adecuadamente al público sobre el estado de solvencia de cada uno de los intermediarios financieros que son fiscalizados por la AGEF.

iii) **Qué aspectos importantes aún no satisface la Auditoría General de Entidades Financieras en lo tocante a la salvaguarda de la solvencia de los bancos?**

Siguiendo el orden en que se ha venido desarrollando el tema se abordarán en primer término los aspectos jurídicos. En tal sentido se ha explicado la importante reforma que se dió en la ley que determina el marco de atribuciones y responsabilidades de la AGEF, que significó un avance extraordinario si recordamos que los fundamentos jurídicos de esta entidad se remontan al año 1953.

No obstante ello, lamentablemente faltó el ánimo necesario para que el cambio o modernización del marco

jurídico de la AGEF se diera en su necesaria dimensión. Concretamente, es una lástima que no se dotara al ente supervisor de la necesaria autonomía, pues se le dejó con un grado de dependencia del Banco Central de Costa Rica que interfiere la agilidad y oportunidad con que debe operar una institución de esta naturaleza, con funciones muy especializadas y singulares responsabilidades, que es lógico que produzca alguna resistencia a compartirlas por quienes no están inmersos en su actividad.

Otro avance importante debe darse en la legislación que regula el funcionamiento de la AGEF en lo referente a sus facultades para dar información al público que le sea útil para valorar correctamente el funcionamiento de cada banco y así poder sopesar acertadamente sus decisiones financieras. La reclamada "transparencia" de los intermediarios financieros no se logra si la entidad supervisora tiene limitaciones al informar a terceros sobre su funcionamiento. No se trata de inducir a la clientela para que favorezca o menosprecie determinado banco, lo ideal es que se dé información correcta y objetiva que pueda orientar a inversionistas y ahorradores.

Se estima igualmente necesario que se dé claramente el carácter de vinculantes, o de acatamiento obligatorio, a las recomendaciones que haga la AGEF a las entidades fiscalizadas; de lo contrario, como ya ha ocurrido, puede limitarse su esfuerzo en pro de la solvencia bancaria.

En el campo operativo ya se ha dicho que el sistema de clasificación de cartera según su contenido de riesgo no alcanza aún las exigencias que la técnica bancaria recomienda, lo cual significa aceptar que el mecanismo para establecer provisiones para préstamos incobrables no es del todo ideal, significando ello que todavía no se esté valuando correctamente ese importante activo.

Se trae también a la memoria que en lo tocante a las inversiones financieras, que en el caso costarricense no son un activo despreciable, aún no se han dictado procedimientos y tratamientos específicos que garanticen un adecuado registro contable de los títulos valores adquiridos por los bancos con carácter de inversión.

Referidos a las labores propias del análisis financiero habría que reconocer aquí que el buen trabajo que se lleva a cabo en ese campo debe ser complementado con la inclusión de variables cualitativas, esto es, aquellas

que tienen que ver con la capacidad gerencial de los bancos, que si bien de alguna manera se manifiesta a través de los resultados de operación siempre es susceptible de una evaluación directa, para lo cual resulta indispensable el contacto permanente entre el analista y los administradores. En ese sentido la AGEF ha iniciado acciones, pero se reconoce que deberá transcurrir un tiempo importante para lograr una cobertura satisfactoria en ese destacado aspecto de la operación bancaria.

Falta igualmente por cubrir el análisis de proyecciones. Tanta o más importancia que la evaluación del funcionamiento de un banco tiene el poder anticipar oportunamente su desempeño futuro. Ahí está el fundamento de la auditoría preventiva. Sólo pronosticando los hechos por acaecer es posible evitar los que no convengan a los intereses de la empresa. Esta no es tarea fácil en el campo del análisis financiero, como no lo es tampoco en cualquier otra forma de proyección. Para ello es indispensable una excelente información y una gran capacidad de análisis para lograr prever acontecimientos dentro de su verdadera perspectiva, y poder así evitar decisiones erradas que en el negocio financiero se pagan a altos precios.

Respecto al capital de los bancos debe mencionarse que históricamente ha sido la ley la que fija las cuotas mínimas para abrir y operar un banco. En la más reciente legislación que se ha dado en esta materia se introdujo un elemento de flexibilidad, al haberse facultado por primera vez a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica para elevar periódicamente el monto del capital mínimo de acuerdo a su mejor criterio. Sin embargo, se adolece de un mecanismo que exija ajustes automáticos en función de variables, particularmente la calidad de los activos, de manera que los acreedores y depositantes mantengan siempre adecuados niveles de cobertura sustentados en el aporte de los socios de los bancos. El procedimiento de cálculo de la razón de endeudamiento contribuye en alguna medida a adecuar los capitales de los bancos, pero lo cierto es que no llega a constituir una fórmula suficientemente eficaz al respecto.

Dentro de este capítulo referido a aspectos que debe satisfacer la Auditoría General de Entidades Financieras de Costa Rica para lograr una mejor cobertura en lo que toca a la solvencia de la banca, se ha dejado de último lo referente a los sistemas de información, no porque carezca de mérito, sino todo lo contrario, por ser quizá el área más débil en la operación de la AGEF.

Hechos ya mencionados sobre la particularidad que por muchos años tuvo el sistema financiero costarricense, que determinaron igualmente el funcionamiento de la entidad supervisora bajo esquemas jurídicos y operativos muy limitados, son también la causa o razón por la cual no se sintió la necesidad de disponer de un sistema de información dotado de la adecuada infraestructura logística y técnicamente concebido, y de ahí que la captura, el procesamiento y la divulgación de información se hizo por muchos años y en alguna medida se sigue haciendo bajo procedimientos "artesanales".

Afortunadamente este serio problema está siendo atendido prioritariamente por la AGEF. A tales efectos se creó un Departamento de Informática al que se ha dotado de personal especializado a base de un cuidadoso reclutamiento, que cuenta además con la asesoría permanente de un experto extranjero, que desempeñaba la jefatura de ese departamento en una de las más modernas entidades supervisoras de bancos de América Latina. Por otro lado ya se ha definido el equipo de cómputo que demanda el funcionamiento del sistema integral de información, cuya ejecución se encuentra en marcha, del cual se espera disponer en los próximos meses.

El proyecto, concebido por expertos en la materia, busca satisfacer al máximo posible las necesidades de información del sistema financiero como un todo y particularmente las de la AGEF en el cumplimiento de sus funciones supervisoras y fiscalizadoras.

Ello habrá de contribuir enormemente a mejorar el trabajo de análisis financiero, de evaluación de activos y de todas las demás actividades que realiza la AGEF, todo lo cual converge en una mejor evaluación de la solvencia financiera de los bancos.

El proyecto está también orientado a proporcionar al sistema financiero transparencia de la información. Por su parte las entidades financieras contarán con un marco para el desarrollo de sus propios sistemas integrales de información, que se estructuran en dos grupos: sistemas básicos y sistemas de apoyo. Los primeros manejan información relevante de los negocios de los bancos, a nivel de datos básicos, mientras que los sistemas de apoyo generan, a partir de esos datos básicos, información para las distintas dependencias de la AGEF y para el sistema financiero en general.

Los sistemas básicos son cuatro: el sistema contable, referido a información de los estados financieros de las

instituciones fiscalizadas; el sistema de deudores, con datos sobre las operaciones y garantías de los deudores; el sistema de productos, con información sobre los productos financieros, que indican cómo se están haciendo los negocios, y el sistema de entidades financieras, referido a datos sobre la estructura de las instituciones donde se realizan los negocios que son objeto de supervisión.

En cuanto a los sistemas de apoyo son tres: el de supervisión, el de fiscalización y el de estadísticas y publicaciones, orientados todos a entregar información de apoyo a las unidades de la AGEF y a generar información divulgativa.

6. El seguro de depósitos

He considerado preferible dedicar un capítulo aparte al régimen de seguro de depósitos en la banca costarricense, ello con el propósito de no incluirlo dentro de las condicionantes de la solvencia financiera de los bancos, pues precisamente opera en sentido contrario, es decir, se trata de una protección a los depositantes para el caso de que por problemas de liquidez y eventualmente de solvencia los captadores de recursos tengan dificultades para devolverlos en los términos convenidos.

Aún cuando bajo esas características no deja de reconocerse que algo tienen que ver estos mecanismos en favor de la solvencia de los bancos, pero lo vemos más que todo desde un punto de vista psicológico, en tanto en que depositantes y ahorradores confíen en los bancos a sabiendas de que detrás de ellos existen instrumentos que garantizan la recuperación de sus depósitos; funciona así el seguro como un elemento estabilizador en la operación bancaria.

En el caso costarricense no existe un seguro de depósitos propiamente dicho como un sistema formal de garantía a los depositantes, aunque de hecho éstos tienen el respaldo del Estado. Una de las características de la nacionalización bancaria que se dio en Costa Rica en el año 1948 fue la de otorgar a los bancos del Estado el monopolio de la captación de depósitos, y entonces por la naturaleza jurídica e institucional de esas empresas es prácticamente imposible que no puedan regresar a sus dueños los recursos financieros captados.

A raíz del desarrollo que ha tenido la banca privada en Costa Rica se ha planteado la necesidad de que funcione algún mecanismo que proteja a los inversionistas, que por razones legales no pueden llamarse depositantes, y en tal sentido se aprovechó la Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República, dictada en noviembre de 1988, para introducir

una disposición que obliga al Instituto Nacional de Seguros (institución autónoma a la que se le concedió el monopolio de los seguros) a crear y administrar un seguro para la protección de los inversionistas del sector financiero privado, que cubriera inversiones hasta por la suma de un millón de colones.

A la fecha aún no se ha puesto en vigencia ese seguro, no obstante haber vencido el plazo que al efecto fijó la ley, debido más que todo a que el Instituto Nacional de Seguros reconoce que por la naturaleza de esa cobertura podría verse expuesto a importantes pérdidas si eventualmente surge una crisis generalizada en la banca privada, y de ahí que siga analizando opciones que minimicen dicho riesgo.

En lo personal sustento un crieterio posiblemente muy particular sobre la conveniencia del funcionamiento de regímenes de seguros de inversiones, y los argumentos que en tal sentido aduzco quizá puedan considerarse muy cándidos. Para entrar en el tema he de decir que la protección de los depositantes o inversionistas en el caso costarricense, debería estar dada por la calidad de los intermediarios financieros, por su solvencia. Este enfoque coincide con mis puntos de vista respecto a lo que debe ser el objetivo primario de cualquier entidad de supervisión bancaria, valga decir, la salvaguarda de los intereses de los depositantes y

ahorradores, lo cual se logra precisamente en el tanto en que los bancos funcionen adecuadamente.

Desde luego admito que no obstante los esfuerzos que se hagan en ese sentido pueden ocurrir hechos que quebranten el buen funcionamiento de los bancos sin que ello sea de su responsabilidad, eventualidades que sí justifican la existencia de un mecanismo de protección a los depositantes, pero aún en este caso no favorezco la vigencia de un régimen de seguros como el que usualmente opera en muchos sistemas financieros, en los que se discrimina la cobertura según sea el monto de los depósitos para excluir aquellos que excedan de ciertas sumas, lo cual de alguna manera sería como excluir de los seguros contra incendio las casas y edificios de alto costo.

Según mi particular tesis, sería más congruente con la naturaleza de la actividad financiera, que por operar a base de confianza demanda la participación de agentes (bancos) de excelente calidad, el funcionamiento de mecanismos muy eficientes en el campo de la regulación y la supervisión, así como la vigencia de un fondo de liquidez y estabilización al cual puedan acudir los captadores de recursos cuando enfrenten problemas de carácter temporal generados por

factores macroeconómicos o coyunturales, y que vendría a complementar el apoyo que corresponde dar al Banco Central cuando se produce este tipo de acontecimientos.

C O N C L U S I O N E S

Una evaluación integral de los distintos instrumentos y acciones que desarrolla la Auditoría General de Entidades Financieras en salvaguarda de la solvencia financiera de los bancos costarricenses lleva a la conclusión de que su gestión es aceptable, a lo que debe agregarse el mérito de que está actuando con agresividad para cubrir los campos en que su operación es débil, cuyos detalles se mencionaron en el desarrollo de este trabajo. Lamentablemente no se ven posibilidades a corto plazo de una nueva reforma legal que introduzca los ajustes que quedaron pendientes en la Ley 7107 de noviembre de 1988, pero que si bien son muy deseables no constituyen un escollo al buen funcionamiento de la AGEF, particulamente en lo que toca a la función que estamos comentando.

La debacle financiera que tuvo lugar en los últimos meses del año 1987 y en los primeros de 1988, produjo la quiebra de todos los intermediarios financieros no supervisados por la AGEF, y contrariamente ninguno de los supervisados llegó a un estado de insolvencia, lo cual puede dar una buena orientación para calificar la bondad del sistema de regulación y supervisión bancaria costarricense.

A N E X O S

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AUDITORIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

San José, Costa Rica

ACUERDO AGEF-27-90

ASUNTO: Modificaciones al sistema de clasificación de la cartera de préstamos según el riesgo y asignación de la provisión correlativa.

El Auditor General de Entidades Financieras considerando que:

1. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en Sesión 3955, artículo 6, celebrada el 12 de julio de 1984, aprobó el establecimiento de un sistema de clasificación de la cartera de créditos a partir de enero de 1985, tendiente a mejorar la calidad de la cartera y a asignar provisiones acordes con su riesgo.

2. El punto 5 del instructivo elaborado por la AGEF para la aplicación del sistema estipula: "de acuerdo con la experiencia que se vaya obteniendo en su aplicación, se harán los ajustes pertinentes".

3. Para que los estados financieros reflejen de manera fiel la situación financiera de cada institución, resulta necesario, entre otras previsiones, que la clasificación de los préstamos y su consiguiente provisión tengan estrecha relación con la pérdida esperada de dichos préstamos.

4. La clasificación de créditos es una herramienta necesaria para la toma de decisiones en materia crediticia, razón por la cual cada institución debe contar con una organización que le permita mantener permamentemente evaluados los riesgos de sus préstamos.

5. Es conveniente aliviar la carga administrativa que a las entidades fiscalizadas les significa tener que enviar a la AGEF la clasificación de la totalidad de los préstamos que otorgan, incluso cuando éstos son por montos muy reducidos o son otorgados a deudores que ya han sido clasificados.

6. Es preferible que la normativa sobre clasificación y provisiones de la cartera de préstamos esté refundida en un solo Acuerdo.

Dispone:

1. La calificación del riesgo se hará en dos etapas, una al formalizarse el primer préstamo con un determinado deudor y posteriormente durante la vigencia de ese deudor como cliente de la institución.

2. Serán objeto de clasificación obligatoria, tanto en la etapa de formalización como en el seguimiento, los deudores cuyos préstamos totales sean iguales o superiores a ¢3.000.000,00, incluyendo para estos efectos los préstamos contingentes y los productos por cobrar de cada crédito.

   Si aplicando este procedimiento resultara que se ha clasificado un monto inferior al 70% del total de la cartera de préstamos de la institución, deberá clasificarse a los siguientes deudores, ordenados de mayor a menor hasta abarcar el referido 70%.

3. La calificación del riesgo en la etapa de formalización del préstamo, se hará utilizando el modelo de formulario que se presenta en el Anexo No. 1, con base en los siguientes factores: capacidad de pago estimada y calidad de las garantías.

4. Conforme al procedimiento señalado en el Anexo No. 1, los préstamos obtenidos por cada deudor quedan clasificados en una de las siguientes categorías:

   Categoría A = Calidad aceptable
   Categoría B = Calidad media
   Categoría C = Calidad baja

5. Para todo deudor que sea clasificado en la etapa de formalización, deberá quedar constancia por escrito de la opinión del analista encargado dentro del banco, en que se especifique la categoría asignada y otros comentarios de ser necesarios. Dicha opinión deberá darse en forma previa al otorgamiento de préstamos al respectivo deudor, de tal manera que sea un elemento de juicio más a considerar por las instancias decisionales de cada institución.

   Los análisis referidos a la etapa de formalización, incluyendo el formulario que se presenta como Anexo No. 1, deberán encontrarse disponibles en todo momento e insertos en la carpeta de antecedentes de cada deudor. No será necesario enviarlos a la AGEF, a no ser que ésta los requiera en forma expresa. La no disponibilidad de dichos análisis, será causal de reclasificación para el respectivo deudor en la categoría de mayor riesgo contemplada para esta etapa.

6. Deberá efectuarse seguimiento a todo deudor que cumpla seis meses desde la fecha en que haya comenzado a operar con la institución, además de aquellos que muestren atraso en el pago de cuotas de principal o intereses de alguna de sus deudas.

7. Para evaluar la cartera de créditos en el seguimiento deben utilizarse cinco categorías de clasificación. Los factores básicos para la evaluación son, a lo menos, el comportamiento del deudor, su capacidad de pago y las garantías que respaldan los créditos concedidos. El análisis conjunto de estos factores y los demás que correspondan, debidamente ponderados, permitirá clasificar la totalidad de los créditos de cada deudor en una de las siguientes categorías de riesgo:

Categoría A = Calidad aceptable
Categoría B = Calidad media
Categoría C = Calidad baja
Categoría D = Créditos con pérdidas esperadas significativas
Categoría E = Créditos de dudosa recuperación

Los criterios generales para la clasificación en categorías de riesgo, son los siguientes:

Categoría A: Calidad aceptable

Los créditos que ameritan esta clasificación son aquellos que al momento de su evaluación no presentan duda acerca de la recuperabilidad de los intereses y del capital prestado.

Esta categoría puede ser asignada a créditos de deudores que hayan cumplido oportunamente con sus obligaciones y nada indique que dicho comportamiento variará en el futuro. Adicionalmente, se requerirá un claro conocimiento del uso dado a los recursos y de los ingresos propios con que cuenta el deudor para hacer frente al pago requerido.

Un crédito cuya recuperación se basa exclusivamente en la calidad de las garantías que se hayan constituido, no podrá ser clasificado en categoría A.

Categoría B: Calidad media

Las operaciones clasificadas en esta categoría corresponden a aquellas que han mostrado algún grado de incumplimiento de las condiciones en que originalmente fueron pactadas. Generalmente se manifiestan en la falta de oportunidad en el pago y podrían provenir de situaciones que afectan al deudor o al proyecto financiado, generando un cuadro de incertidumbre. No obstante, se estima que tales circunstancias, de acuerdo al conocimiento de la situación al momento de la calificación, no debieran afectar en forma importante la recuperabilidad de lo adeudado.

Por otra parte, pueden existir casos en que la fuente normal de pago se ha visto deteriorada hasta hacerse insuficiente para el servicio de la deuda, hecho ante el cual cobran especial importancia las garantías constituidas. Ellas deben cubrir holgadamente el monto de las operaciones y ser suficientemente líquidas, de modo que se logre recuperar con su eventual enajenación el total de los recursos que se hayan comprometido.

Esta categoría es la máxima a la que pueden aspirar aquellos créditos cuya recuperación dependa exclusivamente de las garantías que se hayan constituido.

La inclusión de los créditos de un deudor en esta categoría tiene, la mayoría de las veces, el carácter de transitoria, requiriéndose una revisión continua de las deficiencias observadas a fin de proceder a su reclasificación cuando sea del caso.

La pérdida estimada de los créditos clasificados en categoría B deberá ser inferior al 5% de los mismos.

Categoría C: Calidad baja

Los préstamos incluidos en esta categoría corresponden a los adeudados por empresas o personas con acentuadas debilidades financieras, cuyas utilidades operacionales o sus ingresos disponibles son insuficientes en relación a la carga financiera que genera el pago de intereses y el servicio del principal en los términos pactados, no existiendo antecedentes que permitan inferir un fortalecimiento de su capacidad generadora de recursos. Los deudores que enfrentan esta situación, normalmente presentan atrasos en sus pagos o sólo cumplen con éstos en parte y, por lo tanto, solicitan periódicos refinanciamientos o capitalizaciones de intereses.

Por otra parte, las debilidades señaladas no pueden compensarse con las garantías existentes, pues la calidad de estas últimas necesariamente generará una pérdida para el acreedor al momento de hacerlas efectivas, sea debido al valor comercial de los bienes involucrados o porque normalmente su venta dentro de un plazo prudencial se hace difícil.

Deben ser clasificados en esta categoría los créditos de deudores cuyos antecedentes financieros son insuficientes o de difícil comprobación, no permitiendo por lo tanto, determinar cuál es el origen de los recursos y la real capacidad de pago con que cuentan. Desde luego, ello no impide que si se añaden debilidades más profundas, sea necesario clasificar los créditos en una categoría de mayor riesgo (D o E). De igual modo,

se deben incorporar a esta categoría los créditos con sucesivos refinanciamientos, prórrogas o capitalizaciones de intereses, que no cuentan con una razón clara de que ello obedece a una adecuación definitiva a la capacidad de pago del deudor.

Los créditos clasificados en categoría C deberán tener una pérdida estimada mayor o igual al 5% e inferior al 40% de los mismos.

Categoría D: Créditos con pérdidas esperadas significativas

Los créditos clasificados en esta categoría corresponden a operaciones cuya recuperabilidad es muy dudosa, ya que el prestatario presenta una difícil situación financiera y no alcanza a generar ingresos suficientes para el pago de los intereses ni para amortizar parte de la deuda en un plazo razonable, lo cual obliga a prorrogar los vencimientos y capitalizar los intereses total o parcialmente, con el consiguiente aumento de endeudamiento y por ende de su carga financiera, sin que existan posibilidades ciertas de mejorar este continuo deterioro patrimonial del deudor.

Deben incluirse en esta categoría aquellos créditos en que la capacidad de pago del deudor es manifiestamente insuficiente y las garantías constituidas o su patrimonio remanente, sólo permitirían al acreedor recuperar una porción de los recursos facilitados.

Deben también ser clasificados en esta categoría, aquellos créditos cuyo pago esté condicionado a flujos de ingresos producidos por otras empresas o terceras personas que presenten serias dificultades, lo que genera un cuadro de alta incertidumbre en torno al monto y al plazo en que se recuperarían los recursos.

En virtud de las características de esta categoría, salvo que medie la ejecución judicial o pago del deudor, es conveniente efectuar un continuo seguimiento para determinar la evolución de las condiciones financieras del prestatario.

Las pérdidas esperadas para los créditos clasificados en esta categoría se sitúan dentro de un rango que varía entre el 40% y el 79% de lo adeudado.

Categoría E: Créditos de dudosa recuperación

Deben ubicarse en esta categoría los créditos que se consideren incobrables o de un valor de recuperación tan bajo en proporción a lo adeudado, que su permanencia como activo en los términos pactados no se justifique.

Caben dentro de esta categoría los créditos a prestatarios de manifiesta insolvencia, cuyas garantías o patrimonio remanente sean de escaso o nulo valor en relación al monto adeudado.

Se incluirán en esta categoría los préstamos cuyas pérdidas esperadas fluctúen entre el 80% y el 100% de su monto.

8. Las clasificaciones que efectúe la institución financiera deben basarse en el análisis de información confiable y en conclusiones fundadas que consideren los aspectos mencionados en este Acuerdo.

En relación con los antecedentes que debe tener la entidad financiera para efectuar las clasificaciones, cabe enfatizar los siguientes aspectos:

a) La identificación clara del giro real del prestatario y del verdadero objetivo del crédito, se considera determinante para evaluar la capacidad de pago.

b) La evaluación del riesgo crediticio se ve dificultada cuando los antecedentes de los deudores, especialmente los estados financieros, son poco confiables, no contienen suficiente detalle o están desactualizados. Las entidades fiscalizadas deben hacer los máximos esfuerzos para convenir con sus prestatarios la entrega de antecedentes financieros en forma periódica. Asimismo, deben procurar que dichos estados sean auditados por profesionales en la materia.

c) Las garantías forman parte integrante del proceso crediticio y de la clasificación de cartera, por lo cual la institución financiera debe mantener un registro actualizado de las mismas y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia y tasación, cuando corresponda.

d) Las apreciaciones del riesgo acerca de los deudores, efectuadas por la institución financiera, deben constar explícitamente en la carpeta de antecedentes de cada cliente con su debida fundamentación. Su inexistencia podrá ser causal de reclasificación en la categoría de mayor riesgo.

9. La AGEF revisará las clasificaciones que, conforme con las instrucciones de este Acuerdo, debe efectuar cada institución financiera. Si con la información disponible, la AGEF constatare que no se ha dado cabal cumplimiento a las pautas establecidas en estas normas, efectuará las reubicaciones de los créditos de los deudores en las categorías de riesgo que correspondan.

Las modificaciones que se efectúen sustituirán para todos los efectos a las clasificaciones dispuestas por la institución y no podrán ser variadas hacia categorías de riesgo inferior sin que, en forma previa, la entidad financiera fundadamente solicite una reconsideración y cuente con la aprobación de la AGEF. En todo caso, dicha reconsideración se resolverá, a más tardar, en la siguiente visita de inspección destinada a examinar los activos de la institución solicitante.

Por otra parte, en la medida que la calidad de los préstamos evolucione desfavorablemente, la institución financiera estará obligada a actualizar su clasificación conforme a la nueva realidad vigente, primando para todos los efectos, en este caso, el mayor riesgo asignado por la entidad.

10. Las instituciones financieras deben enviar a la AGEF la clasificación de los deudores de su cartera de préstamos cada cuatro meses, referida al 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre de cada año, ordenada por categoría y de mayor a menor dentro de cada categoría, conforme a una fórmula adecuada al diseño que se indica en el Anexo Nº 2.

    El plazo de envío de la información será de 20 días naturales a partir de la fecha a que ésta se encuentra referida.

11. Las entidades fiscalizadas deberán mantener provisiones para cubrir el riesgo de la cartera de colocaciones. Estas provisiones deberán ser las que resulten de aplicar las siguientes tasas:

Créditos en Categoría A:	0,5 %
Créditos en Categoría B:	1 %
Créditos en Categoría C:	5 %
Créditos en Categoría D:	20 %
Créditos en Categoría E:	40 %

    Estos porcentajes de provisión estarán sujetos a revisión en el tiempo, con el objeto de que progresivamente se acerquen a los rangos normales que corresponden a las pérdidas esperadas asociadas a cada categoría.

    A la cartera de préstamos que no se clasifique se le aplicará un coeficiente de provisión equivalente al coeficiente de la cartera clasificada.

    Debido a que el riesgo de la cartera de préstamos es en esencia variable, principalmente como consecuencia de las clasificaciones que en forma periódica deben practicarse, las provisiones que deben mantenerse variarán según los cambios que experimente dicha clasificación. De acuerdo con esto, las provisiones mantenidas deberán

incrementarse cuando aumente el riesgo global de la cartera y, cuando éste disminuya, se podrá revertir el excedente de provisiones, aunque en este último caso se requerirá que la AGEF haya otorgado expresamente su conformidad.

La exigencia de provisiones para cada institución será establecida por la AGEF al término de las revisiones periódicas que efectúe, sin perjuicio de hacerlo, además, cada vez que cuente con los elementos de juicio necesarios para precisarla. La provisión así establecida tendrá que contabilizarse al cierre del semestre en que la AGEF efectúe la comunicación correspondiente. Los montos de provisión que así se determinen se considerarán como mínimos y se entenderán vigentes hasta que la institución financiera reciba una nueva comunicación en tal sentido.

Para efectos de la exigencia de provisiones, se tomará el saldo de los préstamos, considerando principal e intereses a la fecha a que esté referida la evaluación.

12. Se deroga, a partir de esta fecha, lo establecido en las resoluciones AG 4, AG 5 y AG 9 y en el Acuerdo AGEF-25-90.

Transitorio

Se da un plazo de 45 días naturales a contar del 30 de abril de 1990, para enviar a la AGEF el primer informe de clasificación de la cartera de préstamos, referido al mismo 30 de abril.

San José, 23 de abril de 1990

Rafael Díaz Arias
Auditor General de Entidades Financieras

CALIFICACION DEL RIESGO EN LA ETAPA DE FORMALIZACION

Nombre del deudor:
Categoría asignada:

Factores de Riesgo	Valor	Valor a sumar
I. Capacidad de pago estimada (0 a 35 puntos)		
1. Existe información financiera actualizada que respalde la capacidad de pago		
SI_____ Pase al N° 2	0	_____
NO_____	35	_____
2. Se concluye del análisis que el deudor cuenta con capacidad de pago para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con la institución		
SI____	0	_____
NO____	35	_____
EXISTEN DUDAS ___ Pase al N° 3	0	_____
3. Se concluye del análisis que:		
a) Existen debilidades financieras que generan un cuadro de incertidumbre, no obstante se estima que de acuerdo al conocimiento actual de la situación, ellas no afectarían en forma importante la recuperación de lo adeudado	15	_____

b) Existen acentuadas debilidades financieras, que podrían afectar la recuperación de los recursos comprometidos	30	_____

II. Calidad de las Garantías (0 a 15 puntos)

	Valor	Valor a sumar
1. Certificados de inversión (*)	0	_____
2. Hipotecas (*)		
2.1 En primer grado a favor de la institución	5	_____
2.2 En primer grado a favor de otra institución	10	_____
3. Prendas (*)	8	_____
4. Fianzas	15	_____
Total general		_____

(*) Supone que son por un monto superior a lo adeudado. En caso de no ser así, debe considerarse un valor igual a 10.

CATEGORIAS DE RIESGO		PUNTAJE
A	Calidad aceptable	0 - 15
B	Calidad media	16 - 35
C	Calidad baja	36 - 50

Firma _____
Jefe

_____
Nombre

Firma _____
Analista de crédito

_____
Nombre

SISTEMA DE CLASIFICACION DE LA CARTERA DE PRESTAMOS SEGUN EL RIESGO
RESUMEN CUATRIMESTRAL DE DEUDA CLASIFICADA

PARA USO EXCLUSIVO AGEF	
Entidad	
Fecha	

NOMBRE DE LA INSTITUCION	INFORMACION REFERIDA AL

CATEGORIA	SALDO DEL PRINCIPAL	PRODUCTOS POR COBRAR	SALDO TOTAL
CATEGORIA A			
CATEGORIA B			
CATEGORIA C			
CATEGORIA D			
CATEGORIA E			
TOTAL CLASIFICADO			
TOTAL CARTERA			

GERENTE _____ CONTADOR _____ AUDITOR _____

Anexo 2

SISTEMA DE CLASIFICACION DE LA CARTERA DE PRESTAMOS SEGUN EL RIESGO
INFORME CUATRIMESTRAL DE DEUDORES EN EL SISTEMA POR CATEGORIA

PARA USO EXCLUSIVO AGEF

Entidad

Fecha

NOMBRE DE LA INSTITUCION	INFORMACION REFERIDA AL

DEUDORES CLASIFICADOS EN LA CATEGORIA ...

HOJA ____ DE ____

CEDULA	NOMBRE	NUMERO OPERAC	SALDO DE PRINCIPAL	PRODUCTOS POR COBRAR	SALDO TOTAL
TOTAL					

GERENTE _____ CONTADOR _____ AUDITOR _____

Anexo 2
Pág. 2

85

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO "RESUMEN CUATRIMESTRAL DE DEUDA CLASIFICADA" DEL SISTEMA DE CLASIFICACION DE LA CARTERA DE PRESTAMOS SEGUN EL RIESGO

I. OBJETIVO Registrar información de la deuda clasificada resumida por categoría de riesgo.

II. RESPONSABLES DE LLENADO Bancos Privados, Bancos Estatales y Financieras.

III. PERIODICIDAD Cuatrimestral, referida al último día de los meses de abril, agosto y diciembre.

IV. PLAZO DE ENTREGA Veinte días naturales a partir de la fecha a la que corresponde la información (Ver Nota).

V. MEDIO

1 En papel con duplicado del formulario adjunto. Si se prefiere, se puede diseñar un formulario propio, basado en el que se adjunta y respetando las posiciones relativas de los títulos y variables, así como su tamaño (tamaño carta).

2 En medio magnético, para lo cual la entidad debe comunicarse con el Departamento de Informática de la AGEF, teléfono 33-4233, ext. 679.

VI. CIFRAS Los montos se deben anotar en miles de colones redondeados a la última cifra.

VII. DEFINICION DE TERMINOS

NOMBRE DE LA INSTITUCION: Nombre de la entidad que envía la información.

INFORMACION REFERIDA AL: Fecha a la que corresponde la información.

DEUDA: Préstamos de los clientes con la entidad e incluye préstamos directos, préstamos con-

tingentes, aceptaciones bancarias y otras deudas del cliente con la institución. En el caso de los Bancos Estatales, la información solicitada corresponde sólamente al Departamento Comercial.

SALDO DEL PRINCIPAL: Monto del principal adeudado a la fecha de corte.

PRODUCTOS POR COBRAR: Monto de los productos devengados y pendientes de cobro, e incluye intereses, comisiones y otros productos.

SALDO TOTAL: Suma del saldo principal más los productos por cobrar.

TOTAL CLASIFICADO: Resultado de sumar, para cada una de las variables anteriores, los montos que corresponden a cada categoría.

TOTAL CARTERA: Monto total de la deuda de la entidad, para las mismas variables de la definición anterior.

GERENTE: Firma del Gerente de la entidad.

CONTADOR: Firma del Contador de la Entidad.

AUDITOR: Firma del Auditor Interno de la entidad. Sólamente de aplicación en las entidades bancarias.

VIII. RELACIONES

1 El valor de **SALDO TOTAL** para cada categoría, debe corresponder con el valor de **SALDO TOTAL** consolidado del formulario **INFORME CUATRIMESTRAL DE DEUDORES EN EL SISTEMA POR CATEGORIA** para esa categoría.

2 Los valores de **TOTAL CARTERA** deben corresponder a los valores respectivos consignados en el **BALANCE DE SITUACION** para la misma fecha.

IX. MAYOR INFORMACION

Al teléfono 33-4233, extensiones 206 y 435.

Nota:

Para el primer envío, referido a información al 30 de abril de 1990, el plazo de entrega será de cuarenta y cinco (45) días naturales.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO "INFORME CUATRIMESTRAL DE DEUDORES EN EL SISTEMA POR CATEGORIA" DEL SISTEMA DE CLASIFICACION DE LA CARTERA DE PRESTAMOS SEGUN EL RIESGO

I. OBJETIVO Registrar información de los deudores clasificados en el sistema, según categoría de riesgo.

II. RESPONSABLES DE LLENADO Bancos Privados, Bancos Estatales y Financieras.

III. PERIODICIDAD Cuatrimestral, referida al último día de los meses de abril, agosto y diciembre.

IV. PLAZO DE ENTREGA Veinte días naturales a partir de la fecha a la que corresponde la información (Ver Nota 1).

V. MEDIO

1 En papel con duplicado del formulario adjunto. Si se prefiere, se puede diseñar un formulario propio, basado en el que se adjunta y respetando las posiciones relativas de los títulos y variables, así como su tamaño (tamaño carta).

2 En medio magnético, para lo cual la entidad debe comunicarse con el Departamento de Informática de la AGEF, teléfono 33-42-33, ext. 679

VI. CIFRAS Los montos se deben anotar en miles de colones redondeados a la última cifra.

VII. DEFINICION DE TERMINOS

NOMBRE DE LA INSTITUCION: Nombre de la entidad que envía la información.

INFORMACION REFERIDA AL: Fecha a la que corresponde la información.

DEUDORES: Personas físicas y jurídicas que tienen préstamos directos, préstamos contingentes,

aceptaciones bancarias y otras deudas con la entidad. En el caso de los Bancos Estatales, la información solicitada corresponde sólamente al Departamento Comercial.

DEUDORES CLASIFICADOS EN LA CATEGORIA ...: Categoría de riesgo para todos los deudores que se consignan en el grupo de formularios. Así, se hará un grupo de formularios por cada categoría.

HOJA __ DE __: Numeración de formularios en el grupo de cada categoría.

CEDULA: Número de cédula de identidad, cédula de residencia o personería jurídica.

NOMBRE: Nombre de la persona física o jurídica. En el caso de personas físicas, el nombre se registrará siguiendo el orden de primer apellido, segundo apellido y nombre, y debe coincidir con lo consignado en la cédula de indentidad. Para las personas jurídicas, el nombre debe cocidir con la razón social inscrita en el Registro Nacional.

NUMERO DE OPERACIONES: Se refiere al número de operaciones de crédito que están consolidadas por deudor en el informe.

SALDO DEL PRINCIPAL: Monto del principal adeudado a la fecha de corte por deudor.

PRODUCTOS POR COBRAR: Monto de los productos devengados y pendientes de cobro del deudor, e incluye intereses, comisiones y otros productos.

SALDO TOTAL: Suma del saldo principal más los productos por cobrar para cada deudor.

TOTAL: Resultado de sumar, para cada una de las últimas cuatro variables, las cifras que corresponden a cada deudor. Sólamente debe presentarse en el último formulario de cada categoría.

GERENTE: Firma del Gerente de la entidad.

CONTADOR: Firma del Contador de la Entidad.

AUDITOR: Firma del Auditor Interno de la entidad. Sólamente de aplicación en las entidades bancarias.

VIII. ORDENAMIENTO DE DEUDORES

Dentro de cada categoría, en forma decreciente según el **SALDO TOTAL** del deudor.

IX. RELACIONES

1 El valor de **TOTAL** para cada categoría, en las varibles **SALDO DE PRINCIPAL, PRODUCTOS POR COBRAR Y SALDO TOTAL**, debe corresponder con las variables correspondientes del formulario **RESUMEN CUATRIMESTRAL DE DEUDA CLASIFICADA.**

X. MAYOR INFORMACION

Al teléfono 33-4233, extensiones 206 y 435.

Nota 1:

Para el primer envío, referido a información al 30 de abril de 1990, el plazo de entrega será de cuarenta y cinco (45) días naturales.

Nota 2:

Al diseñar las aplicaciones computacionales que apoyen el **SISTEMA DE CLASIFICACION DE LA CARTERA DE PRESTAMOS SEGUN EL RIESGO**, la entidad debe tomar en consideración que en un futuro próximo la AGEF solicitará además los datos a nivel de operaciones individuales.

BANCO
AL 30 de junio de 1990

ANALISIS Y SEGUIMIENTO DEL BALANCE

	SEM. I	SEM. II	MES EN PROCESO	VARIACION % BANCO	VARIACION % SECTOR	VARIACION % SISTEMA	PARTIC. EN SECTOR (%)	PARTIC. EN MERCADO (%)
ACTIVO PRODUCTIVO	3,299,817,151	3,636,822,056	4,177,135,424	14.9	20.5	18.7	15.1	4.1
Préstamos al dia y con atraso hasta 90 dias	2,702,014,092	3,132,788,199	3,648,525,378	16.5	21.0	16.9	16.7	5.2
Valores negociables	594,201,632	466,560,155	521,129,216	11.7	19.9	26.2	10.0	1.9
Pagos por cta. ajena	3,601,427	37,473,702	7,480,830	-80.0	8.6	3.6	1.2	0.2
ACTIVO CONTINGENTE	930,481,507	924,509,301	674,716,105	-27.0	37.2	27.7	7.1	4.6
ACTIVO INMOVILIZADO	82,189,244	88,254,133	81,744,937	-7.4	23.7	8.1	4.9	0.4
Activo fijo	77,112,448	77,897,395	76,210,531	-2.2	23.3	9.9	4.8	0.4
Bs. Adjudicados	5,076,796	10,356,738	5,534,406	-46.6	31.2	-1.7	6.2	0.2
ACTIVO IMPRODUCTIVO	388,348,416	322,038,018	439,926,038	36.6	32.0	-16.3	11.5	0.5
Disponibilidades	321,215,108	270,434,020	348,266,367	28.8	22.8	-31.0	12.1	0.7
Préstamos en mora y con atraso mayor a 90 dias	30,749,823	22,243,963	36,998,000	66.3	56.0	59.9	7.8	1.4
Productos por cobrar	25,580,807	39,812,894	60,550,224	52.1	63.3	15.9	9.3	1.2
Activos diferidos	25,734,845	10,479,308	25,057,447	139.1	53.0	26.0	22.1	0.1
(Provisiones	-14,932,167	-20,932,167	-30,946,000	47.8	30.9	102.1	10.0	1.9
OTROS ACTIVOS	37,552,183	59,470,575	44,424,524	-25.3	-36.6	238.1	11.0	0.1
TOTAL DE ACTIVOS	4,738,388,501	5,031,094,083	5,417,947,028	7.7	23.8	19.5	12.6	1.9
PASIVOS CON COSTO	3,275,709,481	3,500,270,362	4,057,495,528	15.9	23.5	-17.5	16.1	4.6
Depósitos a plazo								
Depósitos ahorro	0	0	0	Error 11	Error 11	11.9	Error 11	0.0
Certif. de inversión	1,793,046,790	1,815,375,504	2,285,637,474	25.9	38.2	38.2	16.5	16.5
Préstamos BCCR	1,069,573,081	1,061,320,162	1,190,934,506	12.2	9.1	2.4	15.5	6.6
Préstamos Interfinacieros	151,691,510	302,836,255	330,895,293	9.3	24.7	31.8	26.7	11.0
Préstamos Externos	40,343,265	108,606,324	52,113,594	-52.0	9.1	6.3	2.6	1.3
Doc. p/cob. descontados	221,054,835	212,132,117	198,014,661	-6.7	-20.9	-20.9	51.5	51.5
Cont. de Capitalización	0	0	0	Error 11	Error 11	4.6	Error 11	0.0
PASIVO CONTINGENTE	930,481,507	924,509,301	674,716,105	-27.0	37.2	27.7	7.1	4.6
PASIVO SIN COSTO	27,203,426	26,279,350	14,594,269	-44.5	40.3	12.6	1.5	0.0
Cuentas corrientes	0	0	0	Error 11	Error 11	-5.5	Error 11	0.0
Otros vista (no ahorro)	27,203,426	26,279,350	14,594,269	-44.5	40.3	45.3	1.5	0.0
OTROS PASIVOS	106,988,339	106,931,682	142,191,063	33.0	32.9	155.6	12.8	0.2
TOTAL PASIVOS	4,340,382,753	4,557,990,695	4,888,996,965	7.3	27.5	18.1	13.3	1.9
PATRIMONIO	398,005,748	473,103,388	528,950,063	11.8	10.7	46.4	8.7	2.9
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	4,738,388,501	5,031,094,083	5,417,947,028	7.7	24.8	19.6	12.7	1.9

DIFERENCIA: TOTAL ACTIVO -
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

BANCO: BANCO
SEMESTRE: I DE 1990

ANALISIS Y SEGUIMIENTO DEL
ESTADO DE RESULTADOS

	SEMESTRE	SEMESTRE	SEMESTRE I DE 1990	% SOBRE INGRESO BANCO	% SOBRE INGRESO SECTOR	% SOBRE INGRESO SISTEMA
+ Ingresos Operacionales	543,631,146.00	593,955,946.00	686,262,628.00	100.0	100.0	100.0
- Gastos Operacionales	408,079,815.00	398,236,855.00	464,045,446.00	67.6	63.6	55.0
= Utilidad Operacional	135,551,331.00	195,719,091.00	222,217,382.00	32.4	36.4	45.0
- Gastos Grales. y de Adm.	87,730,088.00	105,368,928.00	108,013,494.00	15.7	20.1	39.3
= Util. Operacional Neta	47,821,243.00	90,350,163.00	114,203,888.00	16.6	16.3	5.7
+ Otros Ingresos Netos	-1,500,000.00	0.00	0.00	0.0	-0.1	4.0
= Util. Antes Prov. y Cast.	46,321,243.00	90,350,163.00	114,203,888.00	16.6	16.2	9.7
- Provisiones y Castigos	1,000,000.00	2,000,000.00	13,207,799.00	1.9	1.9	5.3
= Utilidad Final	45,321,243.00	88,350,163.00	100,996,089.00	14.7	14.3	4.4

BANCO
AL 30 de junio de 1990

HOJA DE INDICADORES FINANCIEROS

	SEMESTRE TRASANTERIOR	SEMESTRE ANTERIOR	MES ACTUAL	PROM. DEL SECTOR	PROM. DEL SISTEMA
I- INDICADORES DE SOLVENCIA:					
CALIDAD DEL ACTIVO:					
1- Pérdida estimada préstamos / Total de préstamos	0.67	0.44	0.44	4.85	4.45
2- Pérdida estimada activos / Total de activos	0.39	0.28	0.30	1.89	1.65
3- Pést. con atraso más de 90 días / Total de préstamos	1.13	0.71	1.00	1.36	1.84
EFICIENCIA DE PROVISIONES:					
4- Provisiones / Total pérdidas estimadas de activos	81.30	150.49	188.96	256.59	216.18
5- Provisiones por préstamos / Pérdidas est. por préstamos	81.30	150.49	188.96	256.59	216.18
ENDEUDAMIENTO LEGAL:					
6- (Deuda + contingentes - disponibilidades - valores del BCCR y del gobierno - cert. dep. bancos del estado con vencimiento a 1 año) / Patrimonio (contable)	10.10	9.06	8.58	4.46	6.29
ENDEUDAMIENTO ECONOMICO:					
7- Pasivo exigible (incl. conting.) / (Patrimonio (cont.) + provisiones - pérdidas estimadas)	11.00	9.49	9.00	5.37	7.95
COMPROMISO PATRIMONIAL:					
8- (Tot. pérdidas est. - provisiones - resul. del ejercicio) / patrimonio (contable)	0.86	-1.48	-2.75	6.74	5.82
II-) INDICADORES DE RESULTADOS:					
RESULTADOS:					
1- Utilidad final / Patrimonio (contable)	12.93	22.20	22.79	9.76	7.97
2- Productos financieros / Activos Productivos	14.49	14.09	14.10	11.90	11.88
3- Gastos financieros / Pasivo con costo	12.27	11.19	11.23	15.43	14.33
4- Margen de intereses bruto / Activos productivos	2.31	3.33	3.19	3.40	3.44
5- Margen financiero bruto / Activos productivos	2.31	3.33	3.19	4.13	4.18
6- Otros ing. de oper. / Activo Productivo	1.98	2.24	2.33	3.19	3.16
7- Margen operacional bruto / Activos productivos	4.11	5.38	5.32	7.12	7.16
8- Gastos generales y de adm. / Activos productivos	2.66	2.90	2.59	4.18	4.60
9- Margen operacional neto / Activos productivos	1.45	2.48	2.73	2.94	2.57
10- Ingresos fuera de la operación / activos productivos	-0.05	0.00	0.00	0.00	0.09
11- Provisiones y castigos / Activos productivos	0.03	0.05	0.32	0.45	0.59
12- Utilidad final / Activos productivos	1.37	2.43	2.42	2.49	2.06
INDICADORES DE ESTRUCTURA:					
III- ACTIVOS:					
ESTRUCTURA DE ACTIVOS:					
1- Activos productivos / Total de activos	69.64	72.29	77.10	54.23	50.18
2- Activos contingentes / Total de activos	19.64	18.38	12.45	19.94	16.94
3- Activos inmovilizados / Total de activos	1.73	1.75	1.51	4.22	4.72
4- Activos improductivos / total de activos	8.20	6.40	8.12	10.24	13.71
5- Activo fijo / Total de activos	1.63	1.55	1.41	3.99	4.33
6- Disponibilidades / Total de activos	6.78	5.38	6.43	8.91	10.87
7- Préstamos / Activo productivo	81.88	86.14	87.35	64.51	63.69
8- Valores negociables / Activo productivo	18.01	12.83	12.48	22.10	24.75
9- Otros activos / Total activos	0.79	1.18	0.82	0.83	5.75
				0.02	0.02
IV- PASIVOS:					
1. FINANCIAMIENTO GLOBAL:					
1- Pasivo / Pasivo + patrimonio	91.60	90.60	90.24	69.57	73.98
2- Patrimonio / Pasivo + patrimonio	8.40	9.40	9.76	19.91	17.33
2. ESTRUCTURA DE PASIVO EXIGIBLE:					
1- Pasivo con costo / Pasivo	75.47	76.79	82.99	55.04	50.04
2- Obligaciones con el BCCR / Pasivo con costo	32.65	30.32	29.35	25.12	23.20
3- Prést. interfinancieros / Pasivo con costo	4.63	8.65	8.16	10.10	8.59
4- Captación / Pasivo con costo	54.74	51.86	56.33	42.68	46.08
5- Créditos externos / Pasivo con costo	1.23	3.10	1.28	11.05	9.43
6- Pasivo contingente / Pasivo	21.44	20.28	13.80	24.63	20.84
7- Pasivo sin costo / Pasivo	0.63	0.58	0.30	3.26	8.66
8- Otros pasivos / Pasivo	2.46	2.35	2.91	6.54	11.76
V- RELACIONES ACTIVAS - PASIVAS:					
1- (Disponibilidades - pasivo a la vista) / Patrimonio	73.87	51.61	63.08	22.53	-47.04
2- (Activos moneda ext. - pasivos moneda ext.) / Patrimonio	50.44	38.79	48.65	25.78	25.21
3- (Activo improductivo - otros pasivos) / Pasivos con costo	8.59	6.15	7.34	376.52	304.18
4- (Activo inmovilizado - patrimonio) / Pasivos con costo	-9.64	-10.99	-11.02	-950.31	-783.79

determinado que de manera general ésta se encuentra sobrevaluada, y que un alto porcentaje de los bienes que la respaldan tienen vencidos los plazos para su venta.

DISPONE:

1. Cuando un banco reciba un bien en pago de obligaciones o le sea adjudicado en remate judicial deberá registrar su valor en libros sobre la base de una tasación practicada por sus propios peritos o por expertos en la materia, informando de ello a esta Auditoría dentro de los cincos días posteriores a cada cierre mensual con los datos descritos en el formulario anexo 1.

2. Si el valor de tasación de un bien resulta ser inferior a la suma por la que se está adquiriendo, la diferencia deberá liquidarse como una pérdida del período correspondiente. Si por el contrario, el valor de tasación es superior, el bien deberá registrarse por su valor de adquisición.

3. Una vez registrado un bien y dependiendo de su naturaleza deberá ser objeto de una provisión que cubra eventuales pérdidas a la hora de su venta, o cuando sea necesario liquidarlo por carecer de mercado.

   Para tales efectos debe tomarse en cuenta que el plazo máximo para la venta del bien en ningún caso podrá exceder de 2 años.

4. Toda solicitud para la ampliación del plazo de venta de un bien adquirido por adjudicación o dación en pago deberá presentarse a la Auditoría General de Entidades Financieras junto con una tasación reciente y, si así correspondiere, indicar la provisión creada conforme lo dispuesto en el numeral anterior, utilizándose para ello el formulario anexo 2.

5. Las ampliaciones de plazos para la venta de bienes que prevé la ley estarán condicionadas a la evidencia de que existe un mecanismo de provisión que garantice que si al cumplirse los dos años de la adquisición del bien y éste no ha sido vendido, se haya acumulado una provisión equivalente a su valor de registro.

6. Lo dispuesto en el numeral anterior podrá ser objeto de especiales excepciones cuando se demuestre a la Auditoría General de Entidades Financieras la existencia de motivos ajenos al banco que impidan la venta de determinados bienes, como podría ser el caso de las tierras o bienes con vocación agrícola, pecuaria, forestal o agroindustrial que se rigen por ley especial.

7. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a cada cierre mensual los bancos deberán informar a la Auditoría General de Entidades Financieras,

ANEXO No. 3

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

AUDITORIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

San José, Costa Rica

ACUERDO AGEF 24-90

ASUNTO: NORMAS PARA LA CREACION DE PROVISIONES PARA LOS BIENES ADJUDICADOS A LOS BANCOS EN REMATES JUDICIALES O TRANSFERIDOS EN PAGO DE OBLIGACIONES

EL AUDITOR GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional establece:

   i) En el artículo 55: sólo podrán computarse en el activo y saldos deudores de los bancos comerciales los valores, bienes, recursos y cuentas de resultados descritos en sus cinco numerales, que serán contabilizados en sus libros y detallados en sus balances de acuerdo con la naturaleza e índole particular de cada uno de ellos, a juicio del Auditor General de Entidades Financieras.

   ii) En el artículo 10: las utilidades netas de cada banco se determinarán después de apartar las provisiones autorizadas por el Auditor General de Entidades Financieras para cubrir los riesgos inherentes a la gestión bancaria, las que deben estar debidamente individualizadas en los libros y balances de cada banco.

   iii) En el artículo 72: los bienes transferidos a un banco en pago de obligaciones a su favor o adjudicados en remates judiciales, deberán ser vendidos dentro del plazo de un año a partir de su adquisición, plazo que puede ser ampliado por el Auditor General de Entidades Financieras por un período igual a solicitud del banco interesado.

2. La recepción de bienes en pago de obligaciones constituye una alternativa para los bancos ante la imposibilidad de cobrarle a deudores que no tienen otro medio de pago, pero bajo el entendido de que deben hacerse esfuerzos para que la tenencia de dichos bienes por parte de los receptores no se extienda por un tiempo mayor al fijado por ley para su venta.

3. La administración de estos bienes, que no son propios del giro normal de los bancos, no siempre es eficiente, ocasionando las consiguientes pérdidas financieras.

4. En intervenciones practicadas por la Auditoría General de Entidades Financieras a la cuenta 1407 "Bienes recibidos en dación de pago", se ha

con el detalle suministrado en el formulario anexo 3, todos los bienes vendidos ese mes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. En el término no mayor de tres meses, contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, los bancos deberán actualizar los valores de todos los bienes que hayan adquirido en pago de obligaciones o adjudicados en remates judiciales. En el caso de bienes cuyo valor resulte inferior al de su registro la diferencia deberá liquidarse por Ganancias y Pérdidas.

   Si como consecuencia de ese ajuste las pérdidas totales resulten de difícil manejo para el respectivo banco, la Auditoría General de Entidades Financieras, a petición del interesado, considerará el diferimiento prudencial de tales pérdidas.

2. Dentro de los 30 días siguientes a la finalización del período indicado en el numeral anterior los bancos deberán enviar a la Auditoría General de Entidades Financieras un listado de los bienes en su poder, y otro de aquellos que se hayan liquidado totalmente por Ganancias y Pérdidas, con los detalles que se indican en los Anexos 4 y 5 de este Acuerdo.

Este acuerdo rige a partir del 22 de enero de 1990.

San José, 12 de enero de 1990

Rafael Díaz Arias
Auditor General de
Entidades Financieras

ANEXO 1

Fecha _____

Señor
Auditor General de
Entidades Financieras
Su Oficina

Estimado señor:

En cumplimiento de lo que establece el numeral 2 del acuerdo AGEF-24, me permito remitirle un detalle de los bienes registrados durante el mes de _____ de 1990.

Expropietario_____

N° de cédula _____

Descripción detallada del bien _____

_____

_____

Adjudicado al Banco el _____

En la suma de: ¢_____

Fecha de tasación: _____

Valor de tasación: ¢_____

Valor de registro ¢_____

Fecha de registro: _____

OBSERVACIONES:_____

_____

_____

_____

_____

FIRMA AUTORIZADA

ANEXO 2

Fecha _____

Señor
Auditor General de
Entidades Financieras
Su Oficina

Estimado señor:

En cumplimiento de lo que establece el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, le solicitamos muy atentamente conceder una prórroga para la venta de los siguientes bienes adjudicados al Banco.

Expropietario_____

Número de cédula:_____

Descripción general del bien_____

_____

_____

_____

Observaciones _____

_____

_____

		Fecha
Valor de adjudicación	₡_____	_____
Monto del avalúo	₡_____	_____
Provisión	₡_____	_____

_____
FIRMA AUTORIZADA

ANEXO 3

Fecha _____

Señor
Auditor General de
Entidades Financieras
Su Oficina

Estimado señor:

En cumplimiento de lo que establece el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, le comunicamos que los siguientes bienes han sido vendidos por el Banco.

Expropietario_____

N° de cédula _____

Descripción general del bien _____

_____

_____

Fecha y monto de la venta _____ ₡_____

Adquirido por: Nombre _____

N° de cédula _____

Observaciones_____

_____

_____

_____
FIRMA AUTORIZADA

ANEXO 4

Fecha _____

Señor
Auditor General de
Entidades Financieras
Su Oficina

Estimado señor:

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Transitorio del acuerdo AGEF-24, me permito remitirle un detalle de los bienes que al _____ de 1990 permanecen en nuestro poder.

Expropietario: _____

N° de cédula:_____

Descripción general del bien:_____

Fecha de adjudicación:_____

Monto de adjudicación: ₡_____

Fecha de Tasación:_____

Valor de Tasación: ₡_____

Diferencia liquidada por Ganancias y Pérdidas ₡_____

Valor actual de registro: ₡_____

OBSERVACIONES:_____

_____

_____

_____.

_____
FIRMA AUTORIZADA

ANEXO 5

Fecha _____

Señor
Auditor General de
Entidades Financieras
Su Oficina

Estimado señor:

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Transitorio del acuerdo AGEF-24, me permito remitirle un detalle de los bienes que al _____ de 1990 fueron liquidados por Ganancias y Pérdidas.

Expropietario	N° de cédula	Descripción del bien	Adjudicación	
			Fecha	Monto

Anexo No. 4

LA REPUBLICA, Domingo 22 de julio de 1990 —5 A

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Y LA AUDITORIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

HACEN DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LA LISTA DE LOS BANCOS COMERCIALES, BANCOS COOPERATIVOS, OTROS BANCOS CREADOS POR LEY Y EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS QUE AL 30 DE JUNIO DE 1990 SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA DE LA AUDITORIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

(CLASES DE ENTIDADES EN ORDEN ALFABETICO)

—DATOS EN MILES DE COLONES—

CEDULA JURIDICA	NOMBRE	AÑO DE INSCRIPCION	ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	EXCESO O INSUFICIENCIA DE ENCAJE (2)	PASIVOS CONTINGENTES	RAZON DE ENDEUDAMIENTO (3)
A) SISTEMA BANCARIO NACIONAL - DATOS AL 31 DE MAYO DE 1990 (1)								
BANCOS DEL ESTADO - DEPARTAMENTOS COMERCIALES								
4-000-000014	Bco. Anglo Costarricense	1863	34.377.089	32.709.007	1.668.081	1.435.543	531.290	9.8
4-000-001128	Bco. Crédito Agrícola de Cartago	1918	22.770.248	21.168.475	1.601.773	706.186	1.166.092	6.4
4-000-000019	Bco. de Costa Rica	1877	59.250.551	55.224.263	4.026.289	1.891.983	2.347.091	7.4
4-000-001021	Bco. Nac. de Costa Rica	1914	108.452.249	102.394.839	6.057.411	3.350.642	565.595	11.5
BANCOS PRIVADOS Y COOPERATIVOS								
3-101-046587	Bco. B.C.T. S.A	1984	1.531.080	1.170.923	360.157	771	411.821	3.7
3-101-046008	Bco. Banex S.A	1981	4.176.141	3.696.278	479.864	3.123	530.406	9.0
[illegible]	Bco. Continental S.A	1984	1.173.205	926.209	246.996	120	120.452	4.8
[illegible]	Bco. de [illegible] S.A	1986	859.767	570.434	289.334	5.440	703.545	4.5
3-101-064051	Bco. de Fomento Agrícola S.A	1984	[illegible]	[illegible]	[illegible]	526	[illegible]	10.9
3-101-023155	Bco. de la Construcción S.A (4)	1974	503.966	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	10.9
3-101-057477	Bco. de la Industria S. A.	1985	187.462	44.494	142.966	NO CAPTA	[illegible]	[illegible]
3-101-012009	Bco. de San José S.A.	1968	2.742.455	2.324.357	418.099	3.209	[illegible]	[illegible]
3-101-037931	Bco. del Comercio S.A.	1979	2.455.464	2.071.960	383.484	5.802	564.060	7.4
3-101-034069	Bco. Fincomer S.A (5)	1977	353.374	247.447	105.927	477	301.435	4.7
3-101-057700	Bco. Germano Centroamericano S.A.	1987	1.326.202	1.066.309	259.893	1.967	128.519	4.5
3-101-038549	Bco. Interfin S.A.	1982	4.558.935	4.031.600	527.335	2.540	1.117.906	10.4
3-101-085000	Bco. Internacional de Costa Rica S.A.	1987	1.575.937	1.105.134	470.803	EXACTO	812.327	4.2
3-101-046710	Bco. Internacional de Exportación S.A. (6)	1981						
3-101-000184	Bco. Lyon S.A.	1947	143.838	76.351	67.487	NO CAPTA	0	0.0
3-101-045536	Bco. Mercantil de C.R. S.A.	1987	2.129.596	1.790.169	339.427	9.565	187.689	5.9
3-101-070680	Bco. Metropolitano S.A.	1985	1.561.115	1.192.672	368.443	5.662	736.183	5.8
3-101-049541	Bco. Weeden Internacional, S.A. (7)	1982						
3-004-061275	Bco. Cooperativo Costarricense R.L.	1982	4.586.254	4.024.983	561.271	765	372.207	8.4
3-004-066097	Bco. Federado R.L.	1985	1.458.223	947.760	510.463	338	224.082	2.5
B) OTROS BANCOS CREADOS POR LEY: DATOS AL 31 DE MAYO DE 1990 (1)								
3-007-078890	Bco. Hipotecario de la Vivienda	1987	18.679.984	3.852.819	14.827.165	N.A.	0	N.A.
4-000-042152	Bco. Popular y de Desarrollo Comunal (8)	1969				N.A.		N.A.
C) EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS DATOS AL 31 DE MAYO DE 1990 (1) ACTIVAS								
3-101-012090	Citicorp S.A.	1972	53.923	19.041	34.882	1.594	103.170	3.5
3-101-012128	Compañía Financiera de Londres Ltda.	1972	446.132	352.251	93.881	6.711	84.932	5.3
3-101-006180	Corporación Costarricense de Financiamiento Industrial S.A. (COFISA)	1972	801.974	460.449	371.524	120	0	2.3
3-101-056157	Corporación de Inversiones Abonos Superior S.A.(9)	1989	605.904	330.024	275.880	(4)	22.679	1.6
3-101-089984	Corporación Financiera C.F. S.A. (10)	1988	19.994	0	19.994	NO CAPTA	0	0.0
3-101-014168	Corporación Franco Americana de Finanzas (Costa Rica) S.A.	1972	153.651	125.570	28.081	6.559	0	5.9
3-101-014023	Creco S.A.(9)	1972						
3-101-011775	Fiduciaria de Ahorro Banex S.A.	1988	23.167	866	22.762	NO CAPTA	0	0.0
3-101-082054	Financiera Bananera S.A.	1988	128.145	32.032	94.113	25	0	0.4
3-101-074773	Financiera Belén S.A.	1987	57.738	27.968	29.769	9	0	1.0
3-101-090535	Financiera Brunca S.A.	1988	21.208	146	21.062	NO CAPTA	0	0.0
3-101-052471	Financiera CAFSA S.A.	1982	339.971	251.701	88.270	6.140	0	3.2
3-101-069728	Financiera Comercial, Industrial y Agrícola Cartaginesa FINCOMER S.A (5)	1985	530.641	383.733	146.908	1.626	3.396	2.7
3-101-007480	Financiera Cortijo San Jorge S.A. (11-12)	1989						
3-101-081956	Financiera Credomatic S.A.	1987	569.006	455.475	113.530	1.173	0	4.0
3-101-072420	Financiera de Crédito y Comercio S.A.	1985	281.914	231.569	50.345	4.954	103.385	7.2
3-101-015890	Financiera del First Pennsylvania S.A.	1973	107.655	84.652	23.004	1.885	1.312	4.8
3-101-082038	Financiera ELCA S.A.	1987	206.797	145.882	60.915	3.646	2.000	3.7
3-101-011360	Financiera General, S.A (10)	1973	28.976	5.393	23.583	379	0	0.5
3-101-079006	Financiera Improsa S.A (10)	1986	26.382	2.948	23.433	NO CAPTA	0	0.8
3-101-009311	Financiera Inversora Centroamericana S.A.	1972	23.200	2.014	21.189	NO CAPTA	0	0.1
3-101-050792	Financiera Multivalores (FIMULVAL) S.A.	1982	90.681	50.307	40.374	2.172	0	1.7
3-101-081556	Financiera Nacional de Crédito (FINCRESA) S.A.	1987	30.146	5.856	24.290	NO CAPTA	0	5.7
3-101-050448	Financiera Nacional de Desarrollo S.A. (FINADE .A)	1986	253.771	142.235	111.536	40.952	144.230	3.7
3-101-069653	Financiera Siesa S.A. (10)	1985	23.641	76	23.565	NO CAPTA	0	0.1
3-101-067257	Financiera Solidarista S.A.	1985	118.465	60.210	58.255	445	0	1.1
3-101-070319	Financiera Tristán S.A.	1986	150.800	100.640	50.159	1.186	0	3.1
3-101-095961	Grupo Financiero Centroamericano G.F.C. S.A.(10)	1989	23.584	9.290	14.294	297	0	1.9
3-101-057511	Grupo Internacional de Finanzas (Costa Rica) S.A.	1983	121.064	88.802	32.262	2.482	27.952	5.8
3-101-010162	Oficina de Fomento Económico S.A. OFOMECO (13)	1988						
3-101-082920	Primera Financiera Internacional de Costa Rica S. A.(10)	1987	21.164	20.114	1.050	NO CAPTA	0	6.0
3-101-079077	SAMA Financiera S.A.(8-11)	1986						
3-101-013476	Servicios Financieros Integrados COFISA S.A. (10)	1972	48.182	19.381	28.801	0	0	1.0
3-101-055357	Sociedad Nacional de Finanzas Sonafin S.A.(10)	1987	21.549	551	20.998	255	0	0.1
INHABILITADAS (14)								
[illegible]	[illegible] Financiera y Comercial S.A.	1986	1.000	0	1.000	NO CAPTA	0	0.0
3-101-018177	B.F.C. Financiera S.A. (11)	1984	5.387	0	5.387	214	0	0.0
3-101-082552	CORAFIN, Corporación Agroindustrial de Financiamiento S.A.	1987	26.671	14.591	12.080	512	135	1.4
3-101-050394	Corporación Financiera Internacional Corfinsa S.A. (4-6)	1982						
3-101-014523	Divisas de Centroamérica S.A. (8-11)	1972						
3-101-074956	Financiera Anglo Hispana S.A. (11)	1986	1.078	0	1.078	NO CAPTA	0	0.0
3-101-077696	Financiera Arcofin S.A.	1986	1.000	0	1.000	NO CAPTA	0	0.0
3-101-085684	Financiera Bremen S.A. (8-15)	1988						
3-101-067492	Financiera Colón S.A. (11)	1985	7.490	32	7.458	NO CAPTA	0	0.0
3-101-055486	Financiera Comercial del Este S.A. (8-11)	1983						
[illegible]	Financiera de Comercio Exterior [illegible] S.A (8-11)	1985						
[illegible]	Financiera de Costa Rica [illegible] S.A.	1987	[illegible]	0	[illegible]	NO CAPTA	0	0.0
3-101-079619	Financiera de Promoción Bursátil S.A.	1986	1.354	0	[illegible]	[illegible]	0	0.0
3-101-063206	Financiera del Desarrollo y Comercio FIDECO S.A. (4-8)	1984						
3-101-077669	Financiera F[illegible] S.A.(8-15)	1986						
3-101-076128	Financiera Fondo Hipotecario Nacional S.A. (8)	1987						
3-101-018213	Financiera Israel S.A.	1972	1.271	1	1.270	NO CAPTA	0	0.0
3-101-074208	Financiera San Carlos S.A. (8)	1986						
3-101-069253	Financiera San José S.A. (8-11)	1986						
3-101-090194	Financiera T.M. S.A. (16)	1986	18.191	15.783	2.408	796	0	5.1
3-101-094270	(FINOCSA) Financiera del Oeste S.A.	1988	21.952	290	21.662	NO CAPTA	0	0.0
3-101-082653	Nacional Financiera S.A. (8-15)	1987						
3-101-085145	Valores Unidos del Este S.A.	1988	4.722	312	4.410	23	0	0.0

(1) Cifras no auditadas.

(2) Promedio de la II quincena de mayo de 1990.

(3) La razón de endeudamiento para los Bancos Privados y Cooperativos (Sesión 4337-89 Art. 14 del 01/02/89) se define como: La relación entre el pasivo total, incluyendo las aceptaciones bancarias, los préstamos externos y las contingencias, menos el Elemento de Corrección (que según acuerdo AGEF 16-89 está compuesto por las disponibilidades en efectivo más el valor nominal de las inversiones en valores negociables emitidas por el Gobierno, los Bancos Comerciales del Estado y el Banco Central de Costa Rica, cuando su redención se produzca en un plazo no mayor de un año. A partir del 14 de agosto de 1989, mediante acuerdo AGEF 21-89, la Auditoría General de Entidades Financieras adicionó a lo anterior, el efectivo recibido como depósito previo para el trámite de divisas que se utilizará en el pago de importaciones tramitadas a través de cartas de crédito) y el capital suscrito y pagado, la reserva legal y una suma que no podrá exceder el monto de las dos anteriores y que corresponde al resto de las cuentas patrimoniales que representen partidas no redimibles o que no sean susceptibles de distribución. La razón autorizada es de once a uno.

La razón de endeudamiento de los Bancos Comerciales del Estado se define (Sesión 4326-88, Art. 9 de 30/11/88) como la relación entre el pasivo total, incluyendo las aceptaciones bancarias y los préstamos externos pero excluyendo los depósitos en cuenta corriente en moneda nacional y los constituidos en moneda extranjera y el capital, más las reservas patrimoniales no redimibles. La razón autorizada es de un máximo de veinte a uno.

De conformidad con la Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias Nº 5044 del 13-09-72 y sus reformas la razón de endeudamiento de las Empresas Financieras de Carácter no Bancario, se define como: La relación entre el pasivo total incluyendo pasivos contingentes y el capital suscrito y pagado no redimible y reservas patrimoniales. La razón autorizada es de siete a uno.

(4) Entidades intervenidas por la Auditoría General de Entidades Financieras: Financiera Corfinsa S.A. a partir del 19-04-90; Banco de la Construcción a partir del 04-05-90; Financiera del Desarrollo y Comercio FIDECO S.A. a partir del 18-06-90.

(5) Se autorizó fusión de Financiera Comercial, Industrial y Agrícola Cartaginesa FINCOMER S.A. al Banco Fincomer S.A.

(6) Entidad en proceso de liquidación administrativa.

(7) Declarado en quiebra.

(8) No han suministrado información.

(9) Se autorizó fusión de Creco, S.A. a Corporación de Inversiones Abonos Superior, S.A.

(10) En trámite solicitud de autorización por parte de esta Auditoría para incrementar el capital social suscrito y pagado a fin de cumplir con el requerimiento mínimo de capital establecido por Ley.

(11) Presentó solicitud de desinscripción ante esta Auditoría.

(12) No se publica porque el Balance de Situación presenta errores de forma.

(13) Entidad desinscrita a partir del día 16-05-90.

(14) Estas financieras están inhabilitadas a partir del 23-05-90 para realizar nuevas operaciones activas, pasivas o de otra índole, excepto el pago de sus obligaciones y el cobro de las deudas a su favor, ya que no han completado el monto del capital suscrito y pagado de ¢20.000.000.00 de acuerdo al artículo 3 de la Ley Nº 5044 y sus reformas dentro del plazo que venció el 22-05-90, conforme al transitorio IX de la Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República Nº 7107 del 04-11-88. Podrán efectuar nuevas transacciones una vez que pongan a derecho el requisito de capital establecido.

(15) Entidad en proceso de desinscripción.

(16) Entidad intervenida parcialmente por la Auditoría General de Entidades Financieras a partir del día 26-04-90.

(a) No ha suministrado información.

N.A. No aplica.

EL PROPOSITO DE LA PRESENTE PUBLICACION ES DAR A CONOCER LA LISTA DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS REGULADOS POR EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA Y SUPERVISADOS POR LA AUDITORIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASI COMO SUMINISTRAR DATOS QUE PUEDAN SERVIR A LOS AHORRANTES E INVERSIONISTAS EN SU TOMA DE DECISIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE NINGUN TIPO [illegible] DE LAS ENTIDADES EN PARTICULAR.